

T-100



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESTUDIO SOCIO-JURIDICO DE UNA COMUNIDAD RURAL CASO CONCRETO "EL TABACO" CULIACAN, SINALOA.

129

XD

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
FILIBERTO BRISEÑO DIAZ



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

Página

Introducción

Capítulo I Conceptos Jurídicos Políticos

Capítulo II Aspectos Sociales

Capítulo III Aspectos Económicos

Capítulo IV Perfil Socio-Jurídico y Económico del Ejido "El Tabaco"

Conclusiones

Apéndice de Notas Bibliográficas

Bibliografía

Apéndice Legislativo

INTRODUCCION

CAPITULO I

1.- Conceptos Jurídico Políticos

1.1.- Estructura Federalista.

- 1.1.1.- El federalismo y el respeto a la Autonomía Estatal en México.
- 1.1.2.- Orígenes del Municipio Libre y -soberano.
- 1.1.3.- Constitución Política del Estado de Sinaloa, comentarios.
- 1.1.4.- Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa Análisis.

1.2.- El Ejido, su Reglamentación.

- 1.2.1.- Evolución del régimen de tenencia de la tierra en México, Síntesis.
- 1.2.2.- Artículo 27 Constitucional, somero comentario.
- 1.2.3.- Ley Federal de Reforma Agraria, -su importancia.
- 1.2.4.- Ley Federal de Aguas Factor del desarrollo rural.
 - 1.2.4.1.- Interrelación de la -ley Federal de Aguas y la ley Federal de Reforma Agraria.

CAPITULO II

2.- Aspectos Sociales

Localización.

2.1.- Demografía.

2.1.1.- Población total por sexo y edad.

2.1.2.- Fuerza de trabajo y P.E.A., por Rama de Actividad.

2.1.3.- Movimientos Migratorios.

2.2.- Niveles de Vida y Bienestar

2.2.1.- Estratificación Social.

2.2.2.- Alimentación.

2.2.3.- Vivienda y Mobiliario.

2.2.4.- Vestido y calzado.

2.2.5.- Diversiones y festividades.

2.3.- Servicios

2.3.1.- Educación

2.3.2.- Salud.

2.3.3.- Agua potable y alcantarillado.

2.3.4.- Energía eléctrica.

2.4.- Integración Social.

2.4.1.- Familiar.

2.5.- Aspectos Políticos.

2.5.1.- Concepto de poder, legitimidad y autoridad.

2.5.2.- Formas de Dominación y concepto de Dominación legal.

- 2.5.3.- Grupos de presión.
 - 2.5.4.- Autoridades Políticas Formales.
 - 2.5.5.- Poder Real.
 - 2.5.6.- Liderazgo Formal e Informal.
- 2.6.- Tenencia de la Tierra.
- 2.6.1.- Antecedentes.
 - 2.6.2.- Tipos de tenencia.
 - 2.6.3.- Situación legal.
 - 2.6.4.- Problemática.
- 2.6.4.1.- Conflictos por la tenencia de la tierra.
 - 2.6.4.2.- Acaparamiento.
 - 2.6.4.3.- Minifundismo.
 - 2.6.4.4.- Rentismo.

CAPITULO III

3.- Aspectos Económicos.

3.1.- Infraestructura.

- 3.1.1.- Vías de Comunicación.
- 3.1.2.- Medios de comunicación.
- 3.1.3.- Bodegas e instalaciones de beneficio de productos agrícolas.
- 3.1.4.- Obras hidráulicas.

3.2.- Actividades Productivas.

3.2.1.- Agricultura.

- 3.2.1.1.- Organización del trabajo.
- 3.2.1.2.- Uso del suelo.

- 3.2.1.3.- Producción actual.
- 3.2.1.4.- Costo de producción.
- 3.2.1.5.- Comercialización.

3.2.2.- Pecuaria.

- 3.2.2.1.- Ganadería.
- 3.2.2.2.- Areas de explotación.
- 3.2.2.3.- Técnicas de producción.

3.2.3.- Industria.

3.2.4.- Comercio.

3.3.- Ingresos Familiares.

3.3.1.- Agricultura.

3.3.2.- Jornalero.

3.3.3.- Otras actividades.

3.3.4.1.- Industria.

3.3.4.2.- Comercio.

3.4.- Gastos Familiares.

3.4.1.- Alimentación.

3.4.2.- Vivienda.

3.4.3.- Vestuario.

3.4.4.- Otros.

CAPITULO IV

4.- Perfil Socio-Jurídico y económico del Ejido El Tabaco.

4.1.- Indicadores.

4.1.1.- Vías de comunicación.

4.1.2.- Educación.

4.1.3.- Problemas agrarios.

4.1.4.- Conocimientos agrícolas.

4.1.5.- Conocimientos pecuarios.

Conclusiones

Apéndice de Notas Bibliográficas

Apéndice Legislativo

I N T R O D U C C I O N

México, nuestro país, es una nación en vías de desarrollo, por lo cual su economía reside en el sector primario o sector rural, el cual está integrado por comuneros, ejidatarios y propietarios-privados.

El sector campesino fue la base de nuestra Revolución, pues luchaba por la reivindicación de la tierra para quien la trabajara, motivo que inspiró al Constituyente de Querétaro en la formulación del artículo 27 de nuestra Carta Magna, mismo que, al influir en la evolución social del país, origina la creación de la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley Federal de Aguas.

Una vez legislado en torno al campo, se dió nacimiento a instituciones oficiales y privadas con la finalidad de coadyuvar al desarrollo y mantener la paz en el campo.

Se cuenta, entonces, con un aparato enorme-dedicado a la atención del campo ¿Pero a qué se debe la intranquilidad y zozobra existente en este sector? ¿Porqué nuestros campesinos llevan un nivel de vida paupérrimo y en constante litigio?, ¿Cual es el origen de este problema socio-jurídico?.

Estas dudas fueron las que hicieron nacer en mi la idea de realizar un estudio socio-jurídico de algún ejido integrante del sector rural.

Para realizar mi trabajo elegí el ejido de-

nominado el Tabaco, cuya localización daré en el punto correspondiente. Este trabajo lo dividí en dos partes, la teórica, que será analizada en el primer capítulo; y la práctica o investigación de campo, que será analizada en los capítulos II, III y IV; estableciendo por último las conclusiones que aspiran a ser puntos de ayuda para la solución de los problemas del sector rural.

En virtud a que se analizara una comunidad, es conveniente hacer mención de la definición que de ella da Rene Koenig en su libro "Die Gemeinde - in Blickfeld der Sociologie" siendo esta la siguiente "Una comunidad es antes que nada una sociedad global de un tipo que tiene unidad local con un número indefinido de instituciones, grupos sociales y otros fenómenos internos y, además, una gran variedad de formas de asociación que operan dentro de los mencionados agrupamientos y también en los esenciales contactos organizadores del exterior (Sociales, Económicos, Legales, etc.).

Ahora bien en forma tradicional se han establecido dos tipos de comunidades, las Urbanas y las Rurales, cada una es compleja a su manera y establece sus propios requisitos para aprender a hacer las cosas, cierto es que la comunidad urbana influye en el desarrollo de la comunidad rural, mas esta nunca podra desaparecer en virtud a que está orientado hacia la familia agricultora y ganadera, y ésta es la encargada de efectuar un trabajo necesario para el desarrollo del país como son las actividades agropecuarias.

En el primer capítulo se establece el marco

jurídico y político dentro del cual desarrollaré - la presente tesis, en la primera parte realizo un somero análisis del federalismo, del respeto a la autonomía estatal en México; después, analizo la existencia del municipio libre; a continuación, el marco particular o sea, la Constitución del Estado de Sinaloa, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.

En la segunda parte de este primer capítulo, estudio el estrato jurídico al que pertenece - el Ejido de Tabaco; con tal motivo realizo una sin tesis de la evolución que ha sufrido la tenencia de la tierra en México, realizo someros comentarios en torno al artículo 27 Constitucional y las Leyes Federales de Reforma Agraria y Federal de - Aguas, efectuando una interrelación entre sus principales concordancias.

Por lo que respecta al Segundo Capítulo, en el estudio concreto del Ejido "El Tabaco", se ven los aspectos sociales de este núcleo de población - como son: demografía, niveles de vida, integración social, aspectos políticos y legales existentes.

En el Capítulo Tercero, se presenta la si - tuación económica del Ejido y de sus integrantes, - a través de la investigación de la infraestructura existente, así como de las actividades productivas o fuentes de ingresos y el nivel promedio de egresos por familia.

En el Capítulo Cuarto, basándome en los - - principales indicadores, realizó un perfil socio - jurídico y económico del ejido de referencia, y re

laciono su nivel de desarrollo con el de la Cabece
ra Municipal.

Por último se contienen las conclusiones, -
esbozando algunas sugerencias que pueden coadyuvar
a la solución de los problemas del sector rural, -
como lo es la creación de un organismo público que
se encargaría de coordinar las actividades de las-
instituciones cuyas actividades esten encaminadas-
hacia el sector rural.

CAPITULO I

1o. CONCEPTOS JURIDICOS POLITICOS.

El marco constitucional es el que instituye la estructura de nuestro país, así el artículo 40 de nuestra Carta Magna establece que nuestra forma de gobierno es la de una República, Representativa, Democrática y Federal.

Artículo 40 Constitucional "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

El régimen Republicano es aquél en el que la jefatura del Estado no es vitalicia, sino de renovación periódica, para lo cual se consulta a la voluntad popular.

La representatividad tiene su fundamento en la soberanía que el pueblo ejerce por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a su régimen interior, conforme al artículo 41 constitucional.

Artículo 41 Constitucional "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a su régimen interior en los términos respectivamente esta-

blecidos por la presente Constitución Federal y - las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

La Democracia, palabra griega que significa el poder del pueblo, demos - pueblo, cratos - poder, es el gobierno de la mayoría en beneficio de todos, pero si todos hemos de recibir por igual - los efectos benéficos del gobierno, no es posible que la colectividad participe en las funciones del mismo; de aquí que el pueblo designe como sus representantes a los que han de gobernarlos; esta - participación en la designación de los representantes es lo que caracteriza a nuestra democracia. (1)

La cuarta característica de nuestra forma - de gobierno, conforme al artículo 40 Constitucional es el que sea Federal, característica de gran importancia que se analizará a continuación.

1.1. ESTRUCTURA FEDERALISTA

1.1.1. EL FEDERALISMO ORIGENES E INTEGRACION.

El federalismo es una forma de Estado compuesto, en virtud de que dividiendo éstos en simples y compuestos, la federación en caja dentro de los segundos por la existencia de varios estados - miembros, agrupados para formar un Estado Central.

Los estados federales no pueden Reasumir su soberanía, el pacto celebrado para constituir el - estado superior es perpetuo. México ha mantenido - este principio a través de su historia con la finalidad de evitar que algún estado miembro pretenda-

hacer valer el derecho de la secesión.

La idea moderna del sistema federal ha sido determinada por la Concepción original de los Estados Unidos, el federalismo de los países que lo han adoptado se mide por su aproximación o alejamiento del modelo Norteamericano.

En mayo de 1787, en Filadelfia se reunió la Convención Federal que, bajo el pretexto de enmendar los artículos de la confederación crearia una constitución Federal, esta convención fue presidida por George Washington y estuvo influida por dos tendencias; la de los estados grandes que proponían la creación de un poder nacional con sus tres ramas clásicas del poder y la posición de los estados pequeños que consistía en adoptar el sistema de cámara única con representación igual para todos los estados.

De la controversia suscitada por las anteriores corrientes, surgió una tercera corriente unificadora, la representación proporcional en la cámara de representantes a la que correspondería el aspecto financiero, y el voto sería igual dentro del senado; de esta manera nació el bicamatismo, propio del sistema federal, en el que una cámara representa al pueblo y otra a las entidades fedrativas.

Esta es, en síntesis, la evolución que trajo como consecuencia el nacimiento del federalismo.

El sistema federal surgió, en los Estados Unidos, como producto de su evolución histórica, -

sin embargo, al correr del tiempo se consideró que este sistema era susceptible de ser establecido en países que no habían tenido la misma trayectoria histórica que los Estados Unidos, así fue que se aplicó a México.

Al consumarse la Independencia, en 1821, no eran varios los estados que surgían a la vida independiente, sino un estado unitario que comprendía las provincias del antiguo virreynato. Disuelto por Agustín de Iturbide el Congreso Constituyente de 1822, estalla la rebelión de casa Mata. Encabezada por Antonio López de Santa Anna, Trayendo como consecuencia la caída del Imperio y la Instauración del segundo Congreso Constituyente el 5 de noviembre de 1823 y que el 3 de febrero de 1824 expide el Acta Constitutiva, cuyo artículo 5o. establecía la forma federal y el 7o. enumeró los estados de la federación. (2)

Fue esta Acta Constitutiva el documento que consignó la primera decisión genuinamente constituyente de la nación mexicana y en ella aparecieron, por primera vez, los estados pues anteriormente existían provincias, así que se puede establecer que en lugar de que los estados hubieran originado el acta, esta engendro a los estados; pero de este fecha en adelante cuantas veces se ha restablecido el sistema federal, son los estados los que lo han acordado.

El estado federal ocupa un sitio intermedio entre el estado unitario (posee unidad política y constitucional es homogéneo e indivisible, sus comarcas carecen de gobiernos propios) y la confede-

ración de estados (Los estados conservan su autonomía interna y externa), Mientras que en las federaciones los estados miembros pierden su soberanía exterior y ciertas facultades interiores en favor del gobierno federal, pero conservan para sí las facultades no otorgadas al gobierno central, así pues, bajo este principio nuestra constitución, a través de los artículos 40, y 124, reglamento, la existencia de la federación y la distribución de facultades entre los estados miembros y el gobierno central.

El federalismo, como decía Hans Kelsen, es una forma de descentralización, la cual puede presentarse a tres niveles, la comuna o municipio que goza de cierta autonomía administrativa dentro del marco y bajo la tutela del estado central, la provincia autónoma que alcanza determinada autonomía política, pero cuya constitución le es impuesta por el estado dominante; el estado miembro o federado que goza de autonomía constitucional". (3)

El Federalismo, al igual que el municipio libre son fenómenos de la descentralización, aunque en el municipio libre éste se gobierna por él mismo, la ley que da origen a los órganos municipales y les otorga competencia no es la ley que se dan así mismo los habitantes del municipio, sino que la expide el gobierno del estado para todos los municipios de la legislatura.

Así pues mientras no se posea la autonomía constitucional, no aparece el estado federal cualquiera que sea el número de facultades que se descentralicen, en cambio, basta que se descentralice

la competencia de que cada entidad pueda darse su propia constitución para que surga la característica del estado federal. (4)

La soberanía del estado federal, consiste en la facultad de auto determinarse, y la autonomía se compone de todo lo que no está comprendido por las prohibiciones o limitaciones impuestas a las constituciones locales por la constitución federal, conforme lo establece el artículo 41 de la constitución.

Toda constitución se compone de dos partes: la dogmática o derechos del gobernado y la orgánica, en las constituciones estatales no es necesaria la parte dogmática pues las garantías que consagra la constitución federal son valederas para todas las autoridades integrantes del pacto federal; por lo que respecta a la parte orgánica, el artículo 115 constitucional estipula: los estados al darse sus instituciones deberán adoptar para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, tomando como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

Con este fundamento, las constituciones estatales observan las siguientes características: - el cargo de gobernador se limita a 6 años como máximo (republicano, renovación periódica) la elección directa del gobernador y diputados locales para un solo periodo (democrático) el número de diputados sera proporcional al número de habitantes - (representatividad).

Las constituciones locales observan los lineamientos que marca la constitución federal, por lo que consagran el poder legislativo en el congreso local, mismo que pueda legislar en todo aquello que no está reservado al congreso de la Unión; el poder ejecutivo se deposita en el gobernador cuyas funciones son análogas a las del presidente de la república.

Ahora bien, la participación de los estados miembros en la voluntad federal puede ser directa o indirecta; la participación indirecta se realiza a través del senado, en donde las entidades federativas están representadas como tales y participan en la función legislativa al lado de la cámara de diputados que representa a la población siendo esta última la participación directa.

Estas participaciones garantizan la existencia del estado federal, pues hacen respetar la autonomía estatal al tener la facultad de revisar la constitución federal.

1.1.2.- ORIGENES DE MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO

ROMA.

El fenómeno municipal apareció por primera vez en el derecho público romano, al extenderse la ciudadanía por toda la península itálica, siendo que anteriormente esta pertenecía exclusivamente a Roma, por lo cual la comunidad o estado empezó a estar constituida por cierto número de comunidades sometidas al régimen de ciudad, lo cual dio origen al nuevo derecho municipal, éste es el de la ciudad dentro del estado. (5)

ESPAÑA

En España la edad media trae consigo el feudalismo poderoso encontrado con una monarquía en decadencia.

En este ambiente se otorgaron un sin número de privilegios que constituyeron "El Fuero municipal" a quienes deseaban vivir en pueblos o villas que al poblarse constituyeron el municipio "Un elemento político de gran importancia pues saltaba sobre los señores y solo dependían del rey, mediante un Fuero casi una constitución que a municipio y rey obligaba por igual". (6)

MEXICO.

El Calpulli Azteca puede considerarse el origen del municipio en nuestro territorio, esta institución fue una entidad socio-económica basada en la explotación de la tierra que les pertenecía y en un origen común del cual partía el Nexo familiar.

El primer acto de gobierno de Hernán Cortés al instalarse en la tierra mexicana fue la fundación del municipio de la Villa Rica de la Veracruz para justificar su actitud de desobediencia a Diego de Velázquez ante los Reyes de España y para que en ausencia de estos el título de justicia mayor y capitán General recayera en su persona para de esta forma justificar el inicio de la conquista.

Durante la época colonial coexistieron en la Nueva España el municipio indígena y el español, gracias al profundo deseo de división clasista que pugna por el aislamiento de los conquistados y -

la ficta superioridad del Español. (7)

Desde la Independencia hasta el triunfo de la República en 1867 los ayuntamientos resienten el desorden que prevalecía en el país, el acta Constitutiva de 1824, y la Constitución de 1857 no se preocuparon por los ayuntamientos, esta última tan sólo los menciona en su artículo 31 Fracción II (Obligación del mexicano de contribuir al gasto municipal) y el artículo 72 Fracción VI (Elección popular de las autoridades municipales del distrito y territorio).

En cambio en la Constitución, centralista del 29 de diciembre de 1836, también llamada de las "Siete Leyes", se organizan los municipios en los artículos 22 a 26 de la Sexta Ley en los que se resaltaba el carácter económico de esta institución. (8)

Para acentuar la centralización y borrar todo principio de autonomía municipal, el gobierno del Gral. Porfirio Díaz agrupó a los ayuntamientos en divisiones administrativas denominadas prefecturas, los prefectos no eran más que agentes incondicionales de Porfirio Díaz que no recibían ordenes más que de él y cuyos medios para conservar la paz y el orden eran crueles e ilegales.

Ubicados en esta problemática social, los hermanos Flores Magón, lanzan en 1906 el manifiesto del partido liberal en el que hacen alusión a la imperiosa necesidad de reimplantar el municipio libre.

Debido a ésto el Constituyente de Querétaro, se preocupó por llevar a la constitución el principio de la libertad municipal, rectificado así la posición agnóstica que a este respecto guardaban las constituciones liberales, así pues el establecimiento del municipio libre era la gran diferencia con respecto a la constitución de 1857. (9)

El proyecto de Venustiano Carranza establecía con respecto al municipio libre, el estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política, el municipio libre, administrado cada uno por ayuntamiento de elección directa y sin que haya autoridades intermedias entre este y el gobierno del estado. (10)

Luego de analizar el congreso constituyente el proyecto de Venustiano Carranza relativo al municipio libre y complementarlo con la aportación de los diputados, en la sesión efectuada los días 29, 30 y 31 de enero de 1917 fue sometido a votación y aprobado por 88 votos a favor y 62 en contra; de este modo el municipio libre ingreso a nuestra Constitución Enmarcado en el texto del artículo 115.

Artículo 115 Constitucional "Los Estados adoptaran, para su regimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

1.- Cada Municipio sera administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no

habra ninguna autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y -
sindicos de los Ayuntamientos, electos popularmen-
te por eleccion directa, no podran ser reelectos -
para el periodo inmediato.

Las personas que por eleccion indirecta o -
por nombramiento o designacion de alguna autoridad,
desempenen las funciones propias de esos cargos, -
cualquiera que sea la denominacion que se le dé, -
no podran ser electas para el periodo inmediato. -
Todos los funcionarios antes mencionados, cuando -
tengan el caracter de propietarios, no podran ser-
electos con el caracter de suplentes para el perio-
do inmediato pero los que tengan el caracter de su-
plentes si podran ser electos para el periodo inme-
diato como propietarios, a menos que hayan estado-
en ejercicio;

2.- Los municipios administran libremente -
su hacienda, la cual se formara de las contribucio-
nes que señalen las legislaturas de los Estados y-
que, en todo caso, sean las suficientes para aten-
der a las necesidades municipales.

3.- Los municipios seran investidos de per-
sonalidad juridica para todos los efectos legales.

El Ejecutivo Federal y los gobernadores de-
los Estados tendran el mando de la fuerza publica-
en los municipios donde residieren habitual o tran-
sitoriamente.

Los gobernadores de los Estados no podran durar en su encargo mas de seis años.

La eleccion de los gobiernos de los estados y de las legislaturas locales sera directa y en los terminos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los estados, cuyo origen sea la eleccion popular, ordinaria y extraordinaria, en ningun caso y por ningun motivo podran volver a ocupar ese cargo ni aun con el caracter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del Despacho.

Nunca podran ser electos para el periodo inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en el caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominacion.

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominacion supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos ultimos años del periodo.

Solo podra ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él y con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la eleccion.

El número de representantes en las legislaturas de los estados sera proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podra ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a ochocientos mil habitantes y de once en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las legislaturas de los estados no podran ser reelectos para el periodo inmediato.

Los diputados suplentes podran ser electos para el periodo inmediato con el caracter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podran ser electos para el periodo inmediato con el caracter de suplentes.

Artículo 124 Constitucional "Las facultades que no estan expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

1.1.3.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SINALOA.

En este punto se realiza una somera descripción del contenido de la constitución política del estado de Sinaloa, misma que fue promulgada el día 22 de junio de 1922 y entro en vigor el día siguiente, como es natural ha sufrido reformas y en la actualidad consta de 159 artículos estructura-

dos de la siguiente manera:

- TITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.
- TITULO II. DE LOS CIUDADANOS SINALOENSES-
DE LAS ELECCIONES
- TITULO III. DE LA FORMA DE GOBIERNO Y DIVI
SION TERRITORIAL
- TITULO IV. DE LA DIVISION DEL PODER PUBLI
CO
- TITULO V. DEL REGIMEN MUNICIPAL
- TITULO VI. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS -
FUNCIONARIOS PUBLICOS
- TITULO VII. DISPOSICIONES DIVERSAS.

A continuación se enumeran algunos de los principales enunciados de cada título y si el lector desea un mayor abudamiento puede consultar el texto de esta constitución en el apéndice de la presente tesis, donde se anexa en forma íntegra.

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Establece que el estado de Sinaloa es parte integrante de la República Mexicana y es libre y soberano en el Régimen Interior, sin más limitaciones que las establecidas en el pacto federal.

La soberanía del estado reside en el pueblo, a cuyo nombre lo ejerce el poder público en la forma y términos que las leyes establezcan.

TITULO II DE LOS CIUDADNOS SINALOENSES, DE- LAS ELECCIONES

Son sinaloenses los mexicanos nacidos en el Estado de Sinaloa y los residentes en el por más de dos años consecutivos.

Son obligaciones del ciudadano sinaloense, - inscribirse en los padrones municipales de la jurisdicción a que pertenecen, votar en las elecciones de su distrito electoral y desempeñar los cargos de elección popular y los de jurado en los términos que marque la ley respectiva.

Las elecciones populares serán directas, resueltas a mayoría de sufragios y se verificarán con sujeción estricta a las disposiciones de la ley electoral del Estado.

TITULO III DE LA FORMA DE GOBIERNO Y DIVISION TERRITORIAL

El estado de Sinaloa adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

El territorio del estado se divide política y administrativamente en municipios, distritos judiciales, distritos fiscales y distritos electorales.

TITULO IV DE LA DIVISION DEL PODER PUBLICO

El poder legislativo está depositado en el congreso del estado, que se compondrá por representantes electos, cada tres años; para ser diputado se requiere, ser sinaloense por nacimiento y por vecindad no menor de diez años, en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, ser nativo del distrito electoral o avencindado cuando menos seis meses antes de la fecha de la elección, ser mayor de 24 años y no tener puesto público cuando menos tres -

meses antes de la elección, por cada 150,000 habitantes o fracción que exceda de 75,000 se elegirá un diputado, además existirán los diputados de partido (1 por 4% o 2 por 6% de votación total).

Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones y no podrán ser procesados por delitos comunes y oficiales, sin previa declaración del congreso de que procede la causa.

El congreso tendrá cada año dos períodos ordinarios de sesiones prorrogables a juicio de la cámara, del primero de diciembre al primero de abril y del primero de junio al primero de agosto y las extraordinarias que disponga la diputación permanente, la mayoría absoluta de los diputados, el ejecutivo del estado o el supremo tribunal de Justicia del Estado.

Las facultades y prohibiciones relativos al congreso del estado, pueden observarse en la constitución política del Estado de Sinaloa anexa al fin de este trabajo.

PODER EJECUTIVO

El ejercicio del poder ejecutivo del estado se encomienda al "Gobernador Constitucional del Estado", para ser gobernador del Estado se requieren los mismos requisitos que para ser diputado.

El gobernador entrará a ejercer su cargo el día primero del año siguiente al de su elección. Durando seis años en el puesto y no podrá ser reelecto.

Las faltas temporales del gobernador del estado serán suplidas por el secretario del gobierno, en caso de faltas absolutas en los primeros dos años de su gobierno el congreso nombrará un gobernador interno y convocará elecciones, si la falta concurre durante los últimos cuatro años de su período, el congreso nombrará un gobernador sustituto.

Para despachar el aspecto administrativo el ejecutivo del Estado contará con las secretarías general de gobierno, de finanzas y del desarrollo económico, sus titulares los designará el gobernador.

Para hacer válidos, los decretos reglamentos y acuerdos del Gobernador, deberán estar firmados por éste y el secretario correspondiente.

PODER JUDICIAL

El ejercicio del poder judicial del estado, esta encomendado al Supremo Tribunal de Justicia, en jueces, de primer instancia y Menores.

El supremo tribunal de Justicia se compondrá de 7 magistrados propietarios y 3 suplentes, funcionará en pleno o dividido en dos salas de tres magistrados, el presidente del supremo tribunal no integrará sala.

Se requiere para ser magistrado, ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, tener de 30 a 65 años de edad, poseer con antigüedad de 5 años título de Abogado y ser de Notoria buena conducta.

Los funcionarios del poder judicial, del estado, no podrán desempeñar otro cargo, puesto o comisión por el que disfrute sueldo sin antes separarse de su cargo.

La ley orgánica del poder judicial reglamentará el funcionamiento de los juzgados y de las salas y del pleno del supremo tribunal.

TITULO V DEL REGIMEN MUNICIPAL.

Cada municipalidad estará representada y administrada por un ayuntamiento que residirá en la cabecera de la jurisdicción, integrado por regidores siendo uno de ellos el presidente Municipal.

Los ayuntamientos tendrán personalidad jurídica, libertad política y administrativa interior y no existirá autoridad intermedia entre ellos y los poderes del estado.

El artículo 129 establece que la ley Orgánica municipal del Estado reglamentará la organización y funcionamiento municipal y la orgánica electoral las particularidades en la materia respectiva.

En el punto 1.1.14. se analizará la ley orgánica municipal.

TITULO VI DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Ningún funcionario o empleado en el estado tiene derecho de propiedad en el empleo que ejerza, pero no podrá ser destituido sin previo juicio en el que se acredite el motivo de la separación.

Los funcionarios y empleados del municipio o estado son responsables en el tiempo de su encargo por los delitos del orden común que cometan durante el, el gobernador sólo podrá ser enjuiciado por violación a la constitución federal o estatal.

TITULO VII DISPOSICIONES DIVERSAS

En este capítulo se establece el principio de que la Ley es de observancia general, así como la solemnidad de rendir la protesta al asumir el cargo los funcionarios públicos.

Por último esta Constitución previene en su texto la posibilidad de ser reformada, siempre que dichas reformas las requieran las dos terceras partes del Congreso del Estado y que sean aprobados por las dos terceras partes de los ayuntamientos.

1.1.4.- LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA.

A través de este punto realizaré una somera descripción de la ley Orgánica municipal, misma que estructura la administración pública de las cabeceras municipales en el estado de Sinaloa.

Dicha ley consta de 67 artículos incluidos los transitorios distribuidos en catorce capítulos y fue publicada en el periódico oficial del gobierno del Estado de Sinaloa el 17 de octubre de 1977, entrando en vigor al día siguiente.

El capítulo primero, de las disposiciones generales establece que el municipio es la base de la división territorial y de la organización polí-

tica y administrativa del estado de Sinaloa, por lo cual están investidos de personalidad jurídica y administrados por ayuntamientos de elección popular directa que no tienen autoridad intermedia entre estos y los poderes del estado.

El segundo capítulo, denominado de los Ayuntamientos ordena que el gobierno municipal reside en la cabecera municipal, dicho gobierno estará encabezado por el primer regidor o Presidente Municipal y nueve regidores propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales durarán en su cargo tres años iniciando sus funciones el primero del año siguiente al de su elección y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

La destitución o suspensión de un regidor o de todo un Ayuntamiento será decretada por el congreso del Estado, debido a faltas graves o desacato de un mandato legal.

El capítulo tercero, intitulado de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, ejecuta la división de funciones en 10 áreas una por cada regidor, siendo estas áreas las siguientes:

- 1o.- Gobernación.
- 2o.- Hacienda
- 3o.- Comunicaciones y Obras Públicas
- 4o.- Industria, Comercio y Artesanía
- 5o.- Agricultura y ganadería
- 6o.- Educación
- 7o.- Salubridad y Asistencia
- 8o.- Trabajo y Previsión Social
- 9o.- Acción Social y Cultural

10o.- Rastros y mercados.

El capítulo cuarto, denominado del Presidente Municipal, establece que para ocupar dicho cargo se requiere ser ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, vecindado en la municipalidad cuando menos un año antes de la elección y no tener empleo, cargo o comisión del Estado o Municipio por lo menos tres meses antes de la elección, estableciéndose en este capítulo las obligaciones del Presidente Municipal.

Con relación al capítulo quinto, denominado de los Regidores, en el se establecen los requisitos para ser regidor los cuales son, idénticos a los establecidos para ser Presidente Municipal, efectuándose en el texto del mismo una detallada enumeración de las facultades y obligaciones de los regidores.

El capítulo sexto denominado, de las comisiones establece que para el estudio y resolución de los problemas municipales así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento se designarán comisiones entre sus miembros, los cuales la ejercerán durante su ejercicio constitucional.

Por lo que respecta al capítulo séptimo de la presente ley, denominado de la secretaría del Ayuntamiento establece la necesidad de nombrar un secretario del Ayuntamiento, persona que debe reunir los requisitos que marca la ley para ser regidor, y se encargará de despachar y autorizar los asuntos de la competencia del Ayuntamiento y de la

Presidencia Municipal en las faltas temporales del titular.

El capítulo octavo, titulado de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento establece que el ayuntamiento designará un oficial mayor el cual deberá cubrir los Requisitos necesarios para ser regidor y sus funciones serán las de encargarse del manejo del personal administrativo del Ayuntamiento y atender los asuntos que le designe el presidente municipal.

Ahora bien el capítulo noveno se refiere a la tesorería Municipal, que es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento, el tesorero será nombrado por el Ayuntamiento y antes de tomar posesión de su cargo deberá caucionar su manejo.

En el capítulo décimo, referente a la secretaria de la Presidencia, se prevee la existencia de esta cuando la magnitud del ayuntamiento lo justifique y la persona que ocupe este puesto deberá reunir los requisitos solicitados para ser Secretario del Ayuntamiento. El secretario de la presidencia se encargará de dar forma y llevar un registro de los Acuerdos del presidente municipal, y de las funciones que este le asigne.

Cuando no exista secretario de la presidencia sus funciones las desempeñara; el oficial mayor o el secretario del Ayuntamiento.

Capítulo décimo primero, titulado de los Síndicos y Comisarios Municipales, se establece --

que las sindicaturas y comisarias serán administradas por dichos funcionarios, quienes informarán al presidente municipal de todos los asuntos relacionados con la administración y los demás que señale el bando de policía y buen gobierno.

El capítulo décimo segundo, establece que en cada municipio habrá un cuerpo de policía preventiva que se integrará con un inspector y el personal que determine el presupuesto de egresos, - siendo sus obligaciones mantener la seguridad y el orden público.

De los bienes municipales, es la denominación del capítulo décimo tercero, en el cual se hace mención de la capacidad del municipio para adquirir los bienes necesarios para la prestación de los servicios que le corresponden.

Clasifica el patrimonio municipal en bienes del dominio público que son los de uso común (Los inmuebles para el servicio público municipal y los muebles que por naturaleza no son sustituibles, - como expedientes), y los bienes del dominio privado (No están destinados al servicio público).

El capítulo décimo cuarto, último de la ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, establece los casos de responsabilidad de los funcionarios y empleados municipales.

Lo realizado en este punto no ha sido más que una somera descripción de la Ley Orgánica Municipal, para mayor abundamiento puede consultarse esta ley en el apéndice de esta tesis.

Esta primera parte del capítulo uno, ha tenido la finalidad de ubicarnos en el marco legal - desde el punto de vista del federalismo, en la segunda parte se analizará la legislación agraria y su evolución para enmarcar el panorama en el cual se encuentra el Ejido "EL TABACO".

1.2.- EL EJIDO Y SU REGLAMENTACION.

La palabra ejido, proviene del latín exitus que significa salida, puede establecerse que el ejido es la tierra y agua dada a un núcleo de población agrícola que tenga por lo menos seis meses de fundado, para que las explote directamente con las limitaciones y modalidades que la ley señala. -
(11)

La lucha por la tierra, ha sido la epopeya del pueblo Mexicano y el ejido es su corolario, - pues a través de este régimen de tenencia de la tierra el sector campesino ha dejado de ser una clase explotada por los caciques, latifundistas y acaparadores que se quedan con la ganancia producto del trabajo de los campesinos, pues al dotarse a los núcleos de población se les otorga junto a los terrenos la posibilidad de ser hombres libres.

1.2.1.- Evolución del régimen de tenencia de la tierra en México, Síntesis.

La historia, no es tan solo un relato de hechos o datos sobresalientes, sino que es un medio para explicarnos las causas o motivos de las transformaciones sociales, nos permite conocer la realidad en que vivimos, situarnos en ella y responsabi

lizarnos de nuestra obligación de participar en el desarrollo de los nuevos cambios sociales.

En forma resumida se comentará los cambios que ha sufrido la tenencia de la tierra en el devenir histórico de nuestro país, en las siguientes etapas:

- | | |
|---|---|
| 1o.- Época Prehispánica | La situación de la propiedad agraria en los pueblos indígenas. |
| 2o.- Epoca Colonial | La dominación española hasta el triunfo de la guerra de Independencia. |
| 3o.- Epoca Independiente | De 1821 a 1856, período de consolidación política y económica. |
| 4o.- La reforma | Epoca de lucha contra los privilegios de la Iglesia y progresiva concentración de tierras por los hacendados. |
| 5o.- El problema agrario, en el inicio del siglo XX. (12) | |

Epoca Prehispánica.

Cuando llegaron los conquistadores españoles, tres pueblos dominaban el territorio mexicano, La triple Alianza integrada por Aztecas, Texcocanos y Tapanecas.

En su organización, el rey era la autoridad suprema, a su alrededor, existían clases privile-

giadas como los sacerdotes, los guerreros de alta categoría y los nobles; El monarca era el dueño absoluto de todo el territorio y la conquista el origen de su propiedad.

La tenencia de la tierra, se puede clasificar en tres grupos:

1o.- Propiedad del Rey, de los nobles y de los guerreros; Los antiguos Mexicanos no concedían a la propiedad individual el triple atributo que - le otorgaban los romanos (usar, gozar, y abusar) - ésta solo era facultad del rey, el que podía disponer de sus propiedades sin limitación alguna, podía transmitir las por donación o cualquier otro tipo de enajenación.

2o.- Propiedad de los pueblos, los reinos - de la triple alianza se integraban en clases familiares, que al asentarse se apropiaron del terreno necesario para su subsistencia, denominando a estos barrios capullis (barrios de gente conocida), - y la tierra de su propiedad se les llamó calpullalli (tierra de calpulli).

3o.- Propiedad del ejército y los dioses, - grandes extensiones de terreno eran trabajadas en forma colectiva por el pueblo, para mantener al ejército y el culto de la religión. (13)

EPOCA COLONIAL

En cuanto se conquistó México, para pagar, - sus servicios a los soldados se les adjudicaron - tierras e indígenas, a estos repartos siguieron - después las mercedes reales que eran donaciones -

que hacía el rey a los españoles que vinieran a colonizar la Nueva España.

Ante la integración de una nación como la Nueva España la propiedad privada se organizó sobre una base de desigualdad absoluta que favoreció el exagerado crecimiento de la propiedad individual, de los españoles y la decadencia paulatina de la pequeña propiedad indígena.

Así pues, el problema agrario surgió en México a raíz de las primeras disposiciones en torno a mercedes y donaciones de tierras pues éstas originaron una injusta distribución de la misma, la que acrecentó con el tiempo, hasta impulsar a los indígenas a iniciar y sostener la lucha de independencia. (14)

EPOCA INDEPENDIENTE (1821 - 1856)

En esta época el problema agrario presentaba dos aspectos:

- 1o.- La defectuosa distribución de tierras
- 2o.- La defectuosa distribución de los habitantes en el territorio.

Estos problemas trataron de solucionarse a través de la colonización, motivo por el cual se promulgaron varios decretos promoviendo dicha acción, como el del 24 de marzo de 1821 (compensaba a los integrantes del ejército de las Tres Garantías); el del 4 de enero de 1823 (ofrecía tierras a extranjeros); del 18 de agosto de 1824 (repartir terrenos entre los vecinos).

A pesar de lo anterior, la decadencia de la pequeña propiedad indígena continuó, así como el acaparamiento de bienes por la Iglesia, mismos que rara vez salían al comercio, motivando una crisis económica, que culminó con la promulgación de las Leyes de Reforma.

LA REFORMA

Como consecuencia de su poder económico la Iglesia empezó a participar directamente en la política nacional con objeto de proteger sus bienes, aunado esto a la mala situación económica del Estado se dictó la ley de desamortización del 25 de junio de 1856 (las fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y eclesiásticas se adjudicaron a los arrendatarios).

El clero, lejos de quedar conforme con las disposiciones legales que se ponían en vigor, promovió, a través de todos sus medios que la desamortización no se efectuará.

Ante esto el gobierno expidió la ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos del 12 de Junio de 1859, mismas que establecía que entran al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular y regular ha venido administrando; se declararon nulas las ventas de los bienes que menciona la ley y se decretó la separación de la Iglesia y el Estado.

El congreso constituyente, a través del artículo 27 de la Constitución expedida el 5 de febrero de 1857 elevó a carácter de ley fundamental-

los preceptos de la ley de Desamortización, a través de los decretos del 31 de mayo de 1875 y del 15 de diciembre de 1883, se dió nacimiento a las compañías deslindadoras, mismas que contribuirían a la decadencia de la pequeña propiedad.

Las leyes de terrenos baldíos tenían la finalidad de redistribuir la propiedad, así el 26 de marzo de 1894 se dicta la ley que clasifica los terrenos nacionales en:

- A) Terrenos baldíos, todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público ni cedido a título oneroso o lucrativo a individuo o corporación autorizada para adquirirla por la autoridad facultada.
- B) Demasías, terrenos poseídos por los particulares con Título primordial y extensión mayor a la que esté determine, siempre que esté dentro de sus linderos señalados.
- C) Excedencias, los terrenos baldíos, poseídos por particulares durante 20 años o más, colindando con los linderos que señala el título primordial.
- D) Nacionales, los terrenos baldíos, descubiertos, deslindados y medidos por comisiones oficiales y que no hayan sido legalmente enajenados. (15)

EL PROBLEMA AGRARIO EN EL INICIO DEL SIGLO XX

Al iniciarse este siglo, existían dos grupos: Latifundistas, y pequeños propietarios, ante la concentración de la propiedad territorial y -- frente a la desigual distribución de la tierra, la única forma de resolver el problema socio económico que esto representaba era efectuar la distribución de la superficie agrícola en forma equitativa.

Así por ser nuestra revolución un movimiento agrarista, tiene como bandera el Plan de San Luis (5 de octubre de 1910) lanzado por Francisco Madero, en el cual se establecía que las enajenaciones realizadas en base a la ley de baldíos serían analizadas y las injustas, anuladas.

Durante la Revolución Constitucionalista, -- Venustiano Carranza expide, el 12 de diciembre de 1914, el Plan de Veracruz, en el que se postula la elaboración de leyes agrarias.

Para cumplir esta finalidad se emitió la -- ley del 6 de enero de 1915, misma que fue elaborada por el Lic. Luis Cabrera, siendo sus principales enunciados:

- 1o.- Declara nulas las enajenaciones de tierra comunales de indios, efectuadas -- por autoridades estatales contraviniendo lo dispuesto por la ley del 25 de -- junio de 1856.
- 2o.- Declara nulas, las ventas, composiciones o concesiones de tierras comunales

hechas por autoridades federales a partir del 1o. de diciembre de 1870.

- 3o.- Declara nulas las diligencias de apeo y deslinde, si con ellas se invadieron bienes comunales.

El artículo 27 de la Constitución de 1917 - eleva a norma constitucional la ley del 6 de enero de 1915, enunciando cuatro principios que culminaron la evolución de la tenencia de la tierra en México;

- 1o.- Acción del Estado para regular el aprovechamiento y distribución de la propiedad y libertad para imponer a éstas las modalidades que dicte el interés público.
- 2o.- Dotación de tierra a los núcleos de población necesitados.
- 3o.- Limitación de la propiedad y fraccionamiento de latifundios.
- 4o.- Protección y desarrollo de la pequeña propiedad. (16)

1.2.2.- Artículo 27 Constitucional, somero comentario.

La lucha por la tierra ha sido la esencia de los movimientos sociales de México. Es hasta 1910, sin embargo, cuando la reforma agraria se convierte en instrumento de los sucesivos gobiernos populares, reivindicando poco a poco, pero en-

forma definitiva los derechos a los campesinos.

El artículo 27 constitucional es la piedra angular de la estructura nacional al establecer el funcionamiento jurídico político de la propiedad agraria, clasificada en tres grupos:

- A) Pequeña propiedad, adquiere un sello peculiar - al rodeársele de las garantías necesarias para propugnar su desarrollo y dar origen a una clase media rural.
- B) Propiedad ejidal, la reforma agraria constituye la síntesis de nuestros problemas, es por eso - que el artículo 27 constitucional acoge al ejido como institución fundamental del sistema de tenencia de la tierra.
- C) Propiedad comunal, la existencia de esta tercera forma de propiedad de la tierra obedece a razones tradicionales, pues desde antes de la conquista la organización de nuestros antepasados - descansaba en la forma de propiedad comunal intransferible.

Es así como los diputados del Congreso Constituyente de Querétaro no aceptaron la idea del Estado espectador, al no reconocer a la propiedad privada el carácter de derecho natural ni congénito a la persona humana, para la constitución de 1917 la propiedad privada es una concesión que otorga el Estado a los particulares, sujeta siempre a las modalidades que dicte el interés público.

Es pues el artículo 27 Constitucional una -

de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las nuevas tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ella tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación".

4o.- La expropiación puede hacerse por causa de utilidad pública mediante indemnización.

5o.- Organiza el sistema ejidal y señala la extensión mínima de la parcela en 10 Has.

Artículo 27 Fracción X. "Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos, o por que legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tie

rras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de considerarse la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo".

60.- Fija las bases para los procedimientos agrarios, estableciendo un conjunto de autoridades agrarias.

Artículo 27 Frac. XI.- "Para los efectos de las disposiciones contenidas en este artículo y de las leyes reglamentarias que se expidan, se crean:

- A) Una dependencia directa del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución.
- B) Un cuerpo consultivo compuesto de cinco personas que serán designadas por el presidente de la República y que tendrá las funciones que las leyes orgánicas reglamentarias le fijen.
- C) Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales de la federación, de los gobiernos locales, y de un representante de los campesinos,

cuya designación se hará en los términos que prevenga la ley reglamentaria respectiva, que funcionará en cada estado, Territorio y Distrito Federal, con las atribuciones que las leyes orgánicas y reglamentarias determinen.

- D) Comites particulares ejecutivos para cada uno de los núcleos de población que tramiten expedientes agrarios.
- E) Comisarios ejidales para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos.

7o.- Se declaran revisables y susceptibles de ser declarados nulos los Contratos hechos por Gobiernos anteriores a 1876 que hayan producido acaparamientos de terrenos o riquezas naturales en una persona o sociedad.

Artículo 27 Fracc. XVIII.- "Se declaran revisables todos los Contratos y Concesiones hechos por los Gobiernos anteriores desde 1876 que hayan traído por consecuencias el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la Nación, por una sola persona o Sociedad, y se faculta el Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando implique perjuicios graves para el interés público".

8o.- Crea la pequeña propiedad dictado su máxima extensión y considerándola inafectable.

Artículo 27 Fracc. XVII.- "Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no excede de - -

cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras, en explotación.

9o.- Se restringe la capacidad de adquirir bienes a los extranjeros, asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia y sociedades anónimas.

Artículo 27.- La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I.- Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos.

II.- Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán, en ningún caso, tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos:

III.- Las instituciones de beneficencia pública o privada, que tenga por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito no -

podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediato o directamente destinados a él.

IV.- Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas.

V.- Los bancos autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en Administración más bienes, raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo".

10o.- Restablece la capacidad de los núcleos de población que guarden estado comunal, para disfrutar en común las tierras bosques y aguas que les pertenezcan o se les restituyan dando carácter federal a los problemas de linderos comunales.

Artículo 27 Frac. VII.- Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, o que les hayan restituido o restituyeren.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hayan pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población.

11o.- Se declaran nulas las enajenaciones - de tierras aguas y montes pertenecientes a los pueblos, hechas por Jefes políticos y otras autoridades, así como las concesiones o ventas hechas por las autoridades federales desde el 1o. de diciembre de 1876 hasta cuando entra en vigor la Constitución, con las cuales se hayan ocupado ilegalmente ejidos o comunidades.

Artículo 27 Fracc. VIII Se declaran Nulas.

A) Todas las enajenaciones de tierras, - - - aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los estados, - o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

B) Todas las concesiones, composiciones o - ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día 1o. de Diciembre - de 1856, hasta la fecha, con las cuales se hayan - invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones, o comunidades y núcleos de población.

C) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la - fracción anterior, por compañías, jueces u otras -

autoridades del Estado o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierra, aguas y montes de los ejidos terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley del 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años, cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

Estos son algunos de los principales puntos agrarios del artículo 27 Constitucional, en ellos se plasma la reforma agraria.

1.2.3.- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SU IMPORTANCIA.

La revolución mexicana apareció en el mundo como un estallido de protesta de los campesinos, - es decir del sector rural, sus voces clamaban por la restitución de las tierras despojadas a sus legítimos y originales propietarios, y también clamaban por la destrucción de un sistema antisocial - que esclavizaba a los hombres, los hundía en la ignorancia y les negaba toda posibilidad de ser hombres libres.

La Revolución Mexicana fue de sustancia campesina, encontro en los hombres de campo su chispa fundamental y su más amplia base de sustentación - histórica, hacia la clase campesina ha volteado su interés nuestro gobierno para ayudarla a conquis-

tar más altos niveles de vida, una constante elevación cultural y una justicia social íntegra.

Con tal motivo, llega el momento en el que el Congreso de la Unión recibe la iniciativa que - de la Ley Federal de Reforma Agraria le envía el - Presidente Lic. Luis Echeverría Álvarez, misma que reúne las experiencias de la legislación agraria, - el congreso de la Unión la analiza y es aprobada, - por lo cual, se publica en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 1971 y entra en vigor 15 días después de su publicación.

La Ley Federal de Reforma Agraria comprende siete libros:

- 1o.- Trata de la organización de las autoridades agrarias y del cuerpo consultivo agrario.
- 2o.- Regula el ejido como institución central de nuestra reforma agraria.
- 3o.- Regula la vida económica de ejidos y comunidades.
- 4o.- Se establece lo relativo a la redistribución de la propiedad agraria.
- 5o.- Se establecen y reglamentan los procedimientos agrarios.
- 6o.- Tiene por objeto el registro y la planeación agraria.
- 7o.- Trata de los delitos, faltas, sanciones y responsabilidades en materia agraria.

Es claro esta ley, es el corolario de el movimiento social revolucionario que ha efectuado la clase campesina a través del devenir histórico de México, porque protege y estimula la distribución-

Equitativa de las tierras y aguas, y pone las bases para una organización eficiente y productiva en el campo; instauro el voto secreto en la elección de las autoridades del ejido y prohíbe su reelección indefinida; reconoce la igualdad plena del hombre y mujer como sujetos de derechos agrarios; elimina la posibilidad de que las comunidades indígenas sean despojadas de sus tierras al declararlas inalienables, imprescriptibles e inembargables aunque no hayan sido confirmadas o tituladas. Es pues esta ley, un instrumento que proclama la reivindicación de la clase campesina, por lo cual las autoridades y los mexicanos debemos pugnar por su correcta aplicación y respeto para lo cual la franqueza e incorruptibilidad de las autoridades para los campesinos, es factor primordial.

1.2.4.- LA LEY FEDERAL DE AGUAS, FACTOR DEL DESARROLLO RURAL.

Al reparto de la tierra en México, debe asociarse el reparto equitativo del agua, no solo para complementar el proceso de la reforma agraria (tierra agua) sino para acelerar el desarrollo socio económico y jurídico del sector rural, constituido en la actualidad por más de 36,000 ejidos legalmente constituidos, que usufructúan 78 millones de hectáreas en beneficio de tres millones de familias que agrupan a 20 millones de habitantes.

Consecuentemente, era imprescindible revisar la legislación en materia de aguas:

- 1o.- Ley de aguas de propiedad nacional (30 de agosto de 1934).

- 2o.- Ley de riegos (30 de diciembre de - - 1946).
- 3o.- Ley Federal de Ingeniería Sanitaria - (30 de diciembre de 1947).
- 4o.- Ley de cooperación para dotación de - agua potable a los municipios (15 de - diciembre de 1956).
- 5o.- Ley reglamentaria del párrafo quinto - del artículo 27 constitucional en mate - ría de aguas de subsuelo (diciembre 29 de 1956).

Con el fin de elaborar una ley que la actua - lizará, agrupará y orientará, como instrumento que ayude al óptimo aprovechamiento de los recursos - tierra-agua.

Con estos principios el 7 de diciembre de - 1971, ante la cámara de Senadores, el Ing. Leandro Rovirosa Wade, titular de la Secretaría de Recur - sos Hidráulicos, expuso la Iniciativa, de Ley Fede - ral de Aguas, misma que después de cubrir el trámi - te legal, fue expedida el 30 de diciembre de 1971, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1972 y entrando en vigor el 26 de enero del mismo año.

Las disposiciones de la Ley Federal de - - Aguas, están agrupadas en cinco títulos que son:

1.º Describe el objeto de la Ley, define - los bienes, materia de la misma; las causas de la - utilidad pública; su campo de aplicación y las au - toridades competentes.

II.- Contiene disposiciones generales, regula las diversas explotaciones, usos y aprovechamiento de las aguas, en la forma siguiente:

SERVICIOS URBANOS Y OBRAS DE ALCANTARILLADO
 DISTRITOS DE RIEGO
 UNIDADES DE RIEGO
 UNIDADES DE RIEGO PARA EL DESARROLLO RURAL
 DISTRITOS DE DRENAJE Y PROTECCION CONTRA -
 INUNDACIONES
 DISTRITOS DE AGRICULTURA
 GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA O AGUAS DEL
 SUBSUELO.

III.- Regula las asignaciones, concesiones y permisos.

IV.- Se refiere a la distribución de las aguas de corrientes y depósitos.

V.- Regula las faltas y delitos, y consigna como nueva figura delictiva el acaparamiento o la disposición de agua de propiedad nacional o del subsuelo en zonas de veda en volúmenes mayores a los concedidos o permitidos por la ley.

El fundamento legal para la elaboración de la Ley Federal de Aguas, fue el artículo 27 Constitucional que dispone que corresponde a la nación la propiedad originaria de las aguas y tierras comprendidas dentro del territorio nacional y que tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales, que son suscep-

tibles de apropiación, el párrafo quinto del citado artículo 27 consagra la propiedad nacional de las aguas.

El legislador integró esta ley con la finalidad de reglamentar el uso del factor agua, pues, es comprensible que dicho factor, aplicado a través de las obras hidráulicas que realiza el gobierno federal tiende a lograr el desarrollo de la comunidad rural, cumpliendo así con el ideal del Constituyente de Querétaro.

1.2.4.1.- INTERRELACION CON LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y FEDERAL DE AGUAS.

Es de gran importancia y para dejar constancia del real complemento existente entre estos dos cuerpos legislativos se hará un breve comentario sobre las principales relaciones que presentan.

El artículo 3o.- de la Ley Federal de Aguas, establece que para la ejecución de obras hidráulicas de utilidad pública enunciadas en el artículo 2o.- El Ejecutivo Federal podrá decretar la expropiación de los bienes de propiedad privada o la limitación de derechos de dominio, pero tratándose de bienes ejidales o comunales se procederá en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Esta disposición, se complementa con el contenido de los artículos 44, 45, 45-IV y 50 de la misma Ley Federal de aguas.

El 45, establece al aprobarse el proyecto de obras de riego y decretarse la expropiación de

la superficie, dentro del perímetro respectivo, se hará del conocimiento de la Secretaría de la Reforma Agraria para que regularice la situación interna ejidal.

La fracción IV del 47, dispone que se haga del conocimiento de la Secretaría de la Reforma Agraria el plano catastral del distrito de riego, aprobado a fin de que informe sobre la extensión y localización de terrenos nacionales, baldíos y comunales propiedades y posesiones particulares y colonias legalmente constituidas.

El 50 establece que las tierras adquiridas por el gobierno federal para la integración de zonas de riego, se destinarán al reacondo de ejidatarios afectados por las obras y también para satisfacer necesidades agrarias.

Por su parte la Ley Federal de Reforma Agraria, en su enunciado 112, establece como causa de utilidad pública justificante de la expropiación de bienes ejidales y comunales, la superficie necesaria para la construcción de obras de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

El 115, establece los casos en que podrán expropiarse las aguas pertenecientes a ejidos o núcleos de población que guarden el estado comunal.

El 121 y 127, dispone que toda expropiación de bienes ejidales o comunales deberá hacerse por decreto presidencial y mediante indemnización que determine el avalúo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como la del Pa-

trimonio y de Fomento Industrial.

El 249 establece que serán inafectables para dotación o nuevos centros de población ejidal - los causes, vasos y zonas federales propiedad de - la nación.

El 343 ordena que las autoridades que pretendan la expropiación de bienes ejidales deberán presentar solicitud escrita ante el Secretario de la Reforma Agraria, indicando los bienes a expropiar, su destino, la causa de utilidad pública, la indemnización que se propone y la documentación - complementaria.

Los artículos 348 y 349, establecen que si la expropiación recayera sobre derechos ejidales o comunales al aprovechamiento de aguas a opinión de la Secretaría de Reforma Agraria, La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos regulará el derecho de quienes en adelante debieren de usarle - conforme a la Ley Federal de Aguas, así como que, - cuando por la creación de distritos de riego se -- procediera a la expropiación de superficies ejidales y comunales las tierras que en compensación se les entreguen, deberán estar preferentemente en - las posesiones originales.

Por lo que respecta a dotación o restitución de aguas a los ejidos y comunidades, encontramos disposiciones concordantes.

La Ley Federal de Aguas en la fracción II - del artículo 16 dice que es facultad del ejecutivo federal, resolver las dotaciones de aguas propie--

dad de la nación a los ejidos en los terminos de -
la Ley Federal de Reforma Agraria.

El 24 establece que para determinar la exis-
tencia de aguas libres afectables, la Secretaria--
de Agricultura y Recursos Hidráulicos y la Secreta
ría de Reforma Agraria, deben coordinarse en los -
términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En los artículos 53 y 54 se establece: que-
si por construcción de obras las tierras ejidales
se transforman en tierras de riego, la Secretaria-
de Reforma Agraria y la Secretaría de Agricultura-
y Recursos Hidráulicos propondrán las nuevas unida
des de dotación para que resuelva el ejecutivo fe-
deral.

El 124 establece que la Secretaría de Agri-
cultura y Recursos Hidráulicos tramitará las soli-
citudes de concesiones de agua para riego, en su-
perficies menores de 20 Ha. excepto cuando exista-
un expediente agrario de dotación que resolverá la
Secretaría de Reforma Agraria.

Ahora la Ley Federal de Reforma Agraria, en
su Artículo 56 establece que se cumplirán las dis-
posiciones que sobre reglamentación de corrientes,
dicte la Secretaría de Agricultura y Recursos Hi--
dráulicos, así como las resoluciones dadas por la-
Secretaría de Reforma Agraria.

En los artículos 229 y 230, establece que -
la Secretaría de Reforma Agraria, conjuntamente -
con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráu-
licos, tramitará los expedientes de resoluciones -

presidenciales a cada núcleo ejidal localizado en nuevos distritos de riego.

En el 249, establece la inafectabilidad de 100 Ha. de riego o 150 destinadas al algodón o frutales, si reciben riegos de avenida pluvial.

En los artículos 321 y 323, cuando existe solicitud de agua se pedira a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que informe acerca de la propiedad de las aguas; después de ejecutado el mandamiento se notificará a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para efectuar el reajuste de los aprovechamientos y la ejecución de las obras hidráulicas necesarias.

Con respecto a los distritos de riego la Ley Federal de Aguas establece que el usuario nunca tendrá más de 20 Ha. y tratándose de ejidatarios o comuneros se establece que nadie con 20 Ha. de riego podrá tener más lotes en nuevas zonas de riego.

En sus artículos 60, 63 y 66 prevee que, cuando el recurso agua no alcance a satisfacer las necesidades del distrito de riego, el agua se repartirá proporcionalmente entre los usuarios, para integrar el padrón de usuarios ejidales, se estará a lo dispuesto por el artículo 230 de la Ley de Reforma Agraria.

Los Artículos 69, 70 y 72, disponen que el usuario pague una cuota que fijarán la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Ley Federal de Reforma Agraria establece en su Artículo 71,

Fracción III, que cuando cambie la calidad del terreno por causa no atribuible a los ejidatarios la Secretaría de Reforma Agraria fijará la nueva unidad de dotación.

Artículo 220, Ley Federal de Reforma Agraria, la unidad mínima de dotación serán 10 Ha. de riego.

Artículo 232, 239, establecen que los ejidatarios tendrán la obligación de contribuir a la construcción de Obras Hidráulicas con el 30% de su importe y trabajo personal, aportando el resto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

En forma concordada la Ley Federal de Reforma Agraria y Ley Federal, prohíben y sancionan el acaparamiento de aguas y tierras. Así lo establece la Ley Federal de Aguas en sus artículos 55, 56, 175 y 182 y por su parte la Ley Federal de Reforma Agraria lo establece en sus artículos 78, 85 y 470 fracción III.

Además de apreciar relaciones y conexiones entre estos dos ordenamientos, con la finalidad de coordinar los esfuerzos y la técnica para lograr la superación del campesino mexicano.

CAPITULO II

2.- ASPECTOS SOCIALES.

La comunidad rural que vamos a analizar reúne las características comunes a todo el agro mexicano, como la de ser poblaciones en las cuales sus miembros obtienen ingresos raquíticos que en muchas ocasiones no logran sobrepasar el salario mínimo de la región económica donde residen, pues practican una agricultura temporalera supeditada a las precipitaciones pluviales, aunando a esto, la rudimentaria técnica que desarrollan dichas comunidades en donde predomina la fuerza animal en un porcentaje bastante alto, así como a la escasez de fertilizantes, insecticidas y semillas mejoradas - lo que da por resultado una producción de autoconsumo, que no permite a sus habitantes superar su pauperrima situación económica.

LOCALIZACION.

El núcleo de población ejidal sujeto al presente estudio socio-jurídico, se localiza sobre la vertiente del Pacífico (Sierra Madre Occidental) - en la región Noroeste de la República Mexicana, concretamente en el Estado de Sinaloa, esta área geográfica es una de las regiones agrícolas de mayor importancia en el territorio nacional, por tener suelos de muy buena calidad y clima apropiado para el desarrollo de una gran variedad de cultivos. La precipitación pluvial promedio anual es de 350 mm. cúbicos, dividida en dos períodos.

1.- El verano, de abundante lluvia, de julio a sep



PLANO DE LOCALIZACION
Escala 1:4,000,000

21

tiembre.

2.- El invierno, de lluvia escasa, de diciembre a enero.

Se localiza a 66 kilómetros al Sureste de la ciudad de Culiacán, siendo sus coordenadas geográficas las siguientes:

Latitud Norte	24°	17'
Longitud Oeste	107°	06'

Este ejido carece de zona urbana, motivo por el cual, la mayoría de sus integrantes radican en el poblado de Quilá.

Políticamente, el poblado de Quilá, pertenece a la sindicatura de "El Salado" correspondiente a la jurisdicción del Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

El acceso se realiza a través de la Carretera México Nogales (Número 15); partiendo de la Ciudad de Culiacán rumbo al sur se recorren 42 kilómetros, tras lo cual llegamos al poblado de "El Salado" donde parte un camino de terracería de 12 kilómetros, que conduce al poblado de Quilá, lugar donde radica la mayor parte de los ejidatarios investigados, y de ahí median 12 kilómetros a las tierras ejidales.

2.1.- DEMOGRAFIA.

2.1.1.- POBLACION TOTAL POR SEXO Y EDAD.

La localidad que incluye el área de estudio

se denomina "El Tabaco", cuenta con una población de 1,441 habitantes que representa el 2.28% de la población municipal y el 0.08% de la del Estado.

Actualmente la población radica en el poblado de "Quila", ubicado a doce kilómetros de los terrenos ejidales, sin embargo, las autoridades internas ejidales han iniciado los trámites tendientes a obtener el deslinde y fraccionamiento de la zona urbana ejidal.

C U A D R O I

POBLACION TOTAL RURAL POR SEXO Y EDAD

EDAD	AÑOS	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	%
MENORES DE	5	40	71	111	7.7
de 5 a	10	56	64	120	8.3
De 10 a	15	112	96	208	14.4
De 15 a	20	88	87	175	12.2
De 20 a	30	140	176	316	21.9
De 30 a	40	223	176	399	27.7
Mayores de	50	64	48	112	7.8
S U M A S :		723	718	1,441	100.0

Cabe aclarar que estas cifras se obtuvieron con base a entrevistas del 90% de ejidatarios y el resto fueron completadas por las autoridades ejidales y por el director de la escuela primaria de Quilá.

2.1.2.- FUERZA DE TRABAJO Y POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA POR RAMAS DE ACTIVIDAD.

Se puede definir la fuerza de trabajo, como aquella parte de la población que esta capacitada para desarrollar una actividad productiva. (17).

De acuerdo con la anterior definición queda claro que la fuerza de trabajo esta integrada por dos elementos que son:

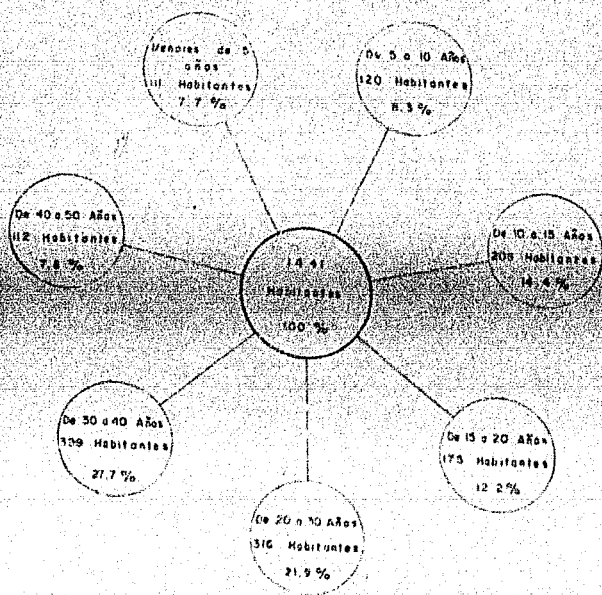
A) Población económicamente activa; son todas las personas de 12 años y más, que una semana antes a la investigación se encontraban realizando una actividad económica o buscando trabajo ésta se clasifica de la siguiente manera:

- 1.- Ocupadas, son las que se encuentran en algunas de las tres situaciones siguientes:
Realizaban una actividad a cambio de un ingreso.
No han asistido al empleo que tienen por causas ajenas a su voluntad.
Trabajan por lo menos 15 horas a la semana sin recibir Pago (Negocio Familiar).
- 2.- Desocupadas, son personas que no se encontraban en ninguna de las situaciones anteriores y declararón buscar trabajo.

B) Población económicamente inactiva, son las personas de 12 años y más, que una semana antes de la investigación no se encontraban ocupadas o desocupadas, y los grupos de esta clasificación son los siguientes:

GRAFICA DE EDADES
("AÑOS")

60



- Quehaceres domésticos, todas las personas que se dedican al cuidado de la casa excepto las empleadas domésticas.

- Estudiantes.

- Inactivas, personas que vivían en hospitales, reclusorios asilos; o aquellas que viven de una pensión u otro tipo de ingreso unilateral. Asimismo, son las personas mayores de 12 años que no van a la escuela y finalmente los incapacitados por edad.

Se debe aclarar que la clasificación aquí descrita, fue tomada del Censo General de Población 1970, publicado por la extinta Secretaría de Industria y Comercio.

Conforme a la ya citada clasificación dentro de la población estudiada, encontramos que la fuerza de trabajo es de orden de 79.47% (1,107 personas) respecto de la población total.

Encontramos también que de la fuerza de trabajo, o sea, de las 1,107 personas, existen 1,002 económicamente activas y 100 económicamente inactivas.

Respecto de las 1,002 personas consideradas como población activa y de las 100 consideradas como inactivas, presentan las siguientes características:

C U A D R O I I

POBLACION ECONOMICAMENTE

A C T I V A			I N A C T I V A		
ACTIVIDAD	No. PERS.	%	DESCRIPCION	No. PERS.	%
JORNALEO	551	54.9	EJIDATARIOS EN HOGAR	8	8.0
AGRICULTURA	250	24.9	ESPOSAS DE EJIDATARIOS	72	72.0
GANADERIA	201	20.2	EN HOGAR. EJIDATARIOS INCAPACITADOS	5	5.0
			ESTUDIANTES	15	15.0
S U M A S :	1,002	100.0		100	100.0

Se puede observar que la actividad jornalera es la principal y posteriormente la agricultura; cabe aclarar que la actividad ganadera no es muy importante, sin embargo existen posibilidades para su desarrollo.

2.1.3.- MOVIMIENTOS MIGRATORIOS.

Durante la investigación de campo, nos percatamos de la existencia del fenómeno conocido como emigración temporal, debido a que 500 personas que representan el 34.69% de la población total, acuden generalmente en épocas de cosecha a los distritos de riego cercanos que se localizan en el Valle del Carrizo, Valle de Fuerte, o bien, a los campos tomateros "San Francisco" o "Silvia", que se encuentran a 70 kilómetros de la zona estudiada. Ocupándose en jornalero un promedio de 200 días al año, de acuerdo a los resultados de la muestra estadística aplicada.

La causa principal de la que se deriva la situación anterior, es la falta de infraestructura agropecuaria, lo que origina que cualquier cultivo sembrado tenga un rendimiento deficiente y que la actividad ganadera sea de autoconsumo.

2.2.- NIVELES DE VIDA Y BIENESTAR.

2.2.1.- ESTRATIFICACION SOCIAL

Por lo que respecta a esta, la población del ejido se encuentra dividida en tres grupos, debido a sus ingresos económicos, siendo estos los siguientes:

- CLASE ALTA** Los ejidatarios que tienen riego integran este grupo social.
- CLASE MEDIA** Este grupo esta integrado por los ejidatarios que practican el comercio, - (tendajones y abasterias).
- CLASE BAJA** Se integra por todos los ejidatarios - restantes o sea los que exclusivamente practican agricultura de temporal.

2.2.2.- A L I M E N T A C I O N .

Respecto a este renglón, cabe decir que los integrantes del núcleo sujeto a estudio ingieren - una dieta alimenticia deficiente compuesta por - - maíz (tortilla), frijol, trigo, (sopa y pan) chila y café.

En cuanto al consumo de carne, éste lo hacen un promedio de tres veces al mes, ya sea de bo vino o caprino que compran a dos ejidatarios que - tienen como actividad eventual la de abasteros.

Con respecto a la leche, exclusivamente las personas que poseen ganado bovino o caprino, la - consumen en época de producción (lluvias); en lo - relativo al huevo, generalmente en todas las casas cuentan con aves de corral, por lo cual su consumo es regular.

2.2.3.- VIVIENDA Y MOBILIARIO.

La mayoría de las viviendas son las típicas del sector rural de nuestro país, se componen de - dos o tres cuartos y corral de dimensiones peque--

ñas, están construídas con muros de adobe o material, techos de vara tramada con barro, siendo los pisos de tierra.

Por lo que respecta al servicio sanitario, - en 20 casas (30%) cuentan con fosa septica y en - las restantes 47 (70%) practican el fecalismo al - aire libre.

Cuentan con el mobiliario indispensable para el uso doméstico y en algunas casas tienen refrigerador, radio y televisión.

2.2.4.- VESTIDO Y CALZADO.

La vestimenta, podemos considerarla humilde, los hombres usan pantalones tanto de mezclilla como de materiales sintéticos al igual que la camisa, en su totalidad usan zapatos o tehuas; las mujeres usan tanto falda, pantalón o vestido en telas variadas de popelina, dacrón o terlenka, calzan zapatos o huaraches, los niños usan ropa de material - variado y algunos andan descalzos.

2.2.4.- DIVERSIONES Y FESTIVIDADES.

Los ejidatarios del "Tabaco", radicados en el poblado de Quilá, realizan bailes con cierta frecuencia, así como competencias deportivas.

Además celebran las fiestas patrias y las religiosas tradicionales, que son las siguientes:

Jueves Santo la festividad del Señor del Amparo

Diciembre 12 a la Virgen de Guadalupe
Agosto 15 a la Virgen María
Febrero 2 a la Candelaria
Mayo 3 a la Santa Cruz.

Periódicamente cuentan con cine ambulante.

2.3.- SERVICIOS .

2.3.1.- EDUCACION .

Como ya se ha mencionado, el ejido "El Tabaco", carece de zona urbana, por lo cual, la mayoría si no es la totalidad de sus integrantes, radican en el poblado de Quilá, el cual posee una población en edad escolar de 1,500 niños.

El poblado cuenta con dos escuelas primarias de ciclo completo donde cursan su instrucción 500 niñas y 700 niños.

Por lo que respecta a Biblioteca Pública, - carecen de este servicio.

C U A D R O I I IPOBLACION ESCOLAR EN PRIMARIA, POR GRADO Y SEXO.

GRADO	ALUMNOS		TOTAL	%
	HOMBRES	MUJERES		
PRIMERO	180	145	325	27.08
SEGUNDO	165	130	295	24.58
TERCERO	140	95	235	19.50
CUARTO	100	70	170	14.12
QUINTO	60	30	90	7.57
SEXTO	55	30	85	7.15
S U M A :	700	500	1,200	100.0

Para cursar la educación secundaria, cuentan con una escuela secundaria por cooperación, a la cual asisten 60 niños y 50 niñas.

C U A D R O . I VPOBLACION ESCOLAR EN SECUNDARIA, POR GRADO Y SEXO

GRADO	ALUMNOS		TOTAL	%
	HOMBRES	MUJERES		
PRIMERO	28	20	48	43.63
SEGUNDO	17	18	35	31.82
TERCERO	15	12	27	24.55
S U M A :	60	50	110	100.0

Los estudios de bachillerato y profesionales, tienen la oportunidad de realizarlos en la Universidad Autónoma de Sinaloa, establecida en Culiacán, en la actualidad siete hijos de ejidatarios se encuentran estudiando la preparatoria y en relación a estudios profesionales aun no a ingresado a la Universidad ningún descendiente de ejidatarios.

2.3.2. S A L U D .

Las enfermedades más comunes son las gastrointestinales y de las vías respiratorias.

En el poblado de Quilá, cuentan con un dispensario médico y si la enfermedad requiere atención médica especializada, deben trasladarse a la ciudad de Culiacán, a 54 kilómetros de distancia.

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, -

realiza en forma periódica, campañas de vacunación y de impartición de cursos de primeros auxilios.

Las enfermedades que originan mayor mortalidad en la población infantil son la deshidratación y las enfermedades gastrointestinales, por lo que respecta a la población adulta las causas de mortandad son variadas pues van desde la muerte natural hasta la muerte por accidente automovilístico, por lo cual no se puede indicar causa u origen mayoritario de las defunciones, el índice de mortandad podemos establecer que varía de un 10% a un 15% aproximadamente.

2.3.3.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

En el poblado, se cuenta con el servicio de agua potable mediante tomas domiciliarias y llaves públicas; este servicio es deficiente ya que fue construido para uso rurales por parte de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y actualmente la población es mayor a la original para la que fue construido, el servicio es proporcionado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, administrado a través de la Junta Local de Agua Potable, cobrando por éste una cuota mensual de \$ 25.00 por casa.

No cuenta con el servicio de alcantarillado.

2.3.4.- ENERGIA ELECTRICA.

Se cuenta con tomas domiciliarias instaladas y administradas por la Comisión Federal de Electricidad, la cual cobra una cuota mensual de \$ 50.00 por casa.

2.4.- INTEGRACION SOCIAL

2.4.1.- FAMILIAR.

Debido a la falta de ocupación, los ejidatarios salen a trabajar a los lugares citados con anterioridad, ocasionando con ello que los jefes de familia descuiden la educación y comunicación con sus hijos, no obstante, lo anterior se puede establecer que la integración familiar es buena, puesto que durante la investigación de campo, pudo observarse la unión que priva en las familias. El índice de la natalidad es el 15%, encontrándonos que la totalidad de los matrimonios están unidos bajo la Ley Civil y la Religiosa, esto es debido a la influencia del sacerdote del lugar y a las campañas de matrimonios colectivos realizadas por el Gobierno del Estado, la población por lo regular contrae matrimonio en una edad que fluctúa de los 16 años a los 24 años y el tamaño promedio de las familias varía de 7 a 9 miembros incluyendo a los padres.

La desorganización social se manifiesta a través del alcoholismo que existe en los integrantes del ejido "El Tabaco", cabe aclarar que el nivel del alcoholismo es bajo, otra manifestación de este mal es el hecho de que a pesar de que el poblado de Quilá es pequeño existe la prostitución establecida en antros de vicio de la llamada zona de tolerancia.

2.5.- ASPECTOS POLITICOS

2.5.1.- CONCEPTO DE PODER LEGITIMIDAD Y AUTORIDAD.

Como lo establece en su texto el Maestro - Lic. Leandro Azuara Pérez, el sociólogo Máx Weber - distingue, entre el poder, que consiste en la habilidad para inducir a los demás a la aceptación de las órdenes; la legitimidad, que consiste en la - aceptación del ejercicio del poder porque está de - acuerdo con los valores sostenidos por los sujetos; y la autoridad que se forma de la combinación del poder y la legitimidad esto es, el poder es visto - como legítimo, (18).

2.5.2.- FORMAS DE DOMINACION Y CONCEPTOS DE DOMINA CION LEGAL.

Weber considera que los hombres que detentan el poder, pretenden que su posición es legítima y que los privilegios de que gozan son merecidos, y consideran que la situación de los dominados no es sino la realización del destino justo - que les tocó en suerte.

Ahora bien, todos los dominadores, es decir, los que ejercen la autoridad se ven en la necesidad de urdir algo, que generalmente tiene el carácter de mítico en relación con su supuesta superioridad natural, esto puede ser admitido por el pueblo en circunstancias normales, pero se puede producir en una situación de crisis una discusión muy grave sobre el fundamento de la legitimidad de la autoridad, que es detentada por quien la ejerce y como consecuencia de ello, se pueden originar movimientos violentos contra los que se encuentran en-

la posición de dominadores, es decir, de quienes--ejercen una forma específica de dominación.

Weber distinguió tres tipos de dominación,--en lo que hace al fundamento de la legitimidad de quien ejerce la autoridad para justificar su poder de mando, a saber: la dominación legal, la tradi--cional y la carismática.

La dominación legal se presenta cuando exis--te un sistema de reglas abstractas que es aplicado tanto judicial como administrativamente de acuerdo con un conjunto de principios que se consideran válidos por los miembros de una comunidad históricamente existente.

Las decisiones pronunciadas por los jueces--y administradores, son consideradas como justas --por parte de los sometidos, porque se derivan del sistema de reglas abstractas con las que están de acuerdo y las consideran legítimas.

Los que ejercen el poder de mando, son esti--mados como superiores y han sido designados o elegidos de acuerdo con ciertos procedimientos legales para funcionarios que por si mismo se hallan --orientados hacia el sostenimiento del orden legal--es decir, los funcionarios no se reclutan entre --personas que con su conducta no consideren el or--den legal como válido, los sometidos a la domina--ción legal, son iguales ante la Ley y fundamentalmente la obedecen más que los encargados de apli--carla, aquí hace resaltar el Maestro Azuara Pérez, una dominación impersonal, tal cual es aquella que se lleva a cabo a través de un sistema de normas --

abstractas. Los principios de referencia, son - - igualmente aplicados al aparato que se encuentra - al servicio de la dominación legal. La organiza- - ción de dicho aparato es permanente; los funciona- - rios que lo integran, se encuentran sometidos a re- - glas que determinan los límites de su autoridad, - existen controles para supervisar el ejercicio de - la autoridad, se encuentra prohibida toda interven- - ción de la personalidad individual en el desempeño de las funciones públicas y se exige que cualquier cuestión se tramite por medio de expediente, como- condición de validez.

El aparato que se encuentra al servicio de la dominación legal es precisamente la burocracia, con lo cual se advierte el carácter instrumental - de ésta. Por lo expuesto anteriormente, no se debe confundir la dominación legal con su aparato o ins- trumento, conforme a la anterior clasificación se puede establecer que existe la dominación legal re- presentada por el sindico municipal, y la domina- ción tradicional representada por el sacerdote del lugar, el cual tiene gran influencia en las deci- siones de los ejidatarios. (19)

2.5.3.- GRUPOS DE PRESION.

Se puede establecer que grupo de presión es el conjunto de personas que en virtud de intereses comunes se organizan y participan activamente en - la consecución de determinados objetivos. Estos - grupos pueden, por su organización, influir podero- samente en la toma de decisiones de toda comunidad.

Conforme a lo anterior, solo se detecto la existencia de la asamblea general de ejidatarios - como grupo de presión y dicha asamblea cuida que - todas las actividades que sus autoridades realizan, sean en bien del ejido.

2.5.4.- AUTORIDADES POLITICAS FORMALES.

La autoridad política formal constituida en el ejido, se encuentra integrada por el Comisario-Ejidal y el Consejo de Vigilancia, formado de la siguiente manera:

C U A D R O V

AUTORIDADES POLITICAS FORMALES.

	PRESIDENTE	SECRETARIO	TESORERO
COM. EJIDAL	OCATAVIO BA RRAZA	ALEJANDRO - RIOS	RAMON M.
CONS. DE VIGILANCIA	GREGORIO ACOSTA	- HILARIO BEL TRAN	JOSEFINA - F.

2.5.5.- P O D E R R E A L.

El poder real es ejercido en el ejido por - las autoridades políticas formales, esta situación se da por la característica de igualdad en el aspecto económico que hay entre todos los miembros - del ejido, lo cual evita que haya grupos o personas con más influencia que otras.

No obstante lo anterior, debemos hacer no--

tar que en la comunidad "El Salado", dos personas se dedican a refaccionar económicamente a los integrantes del ejido, por lo cual poseen una influencia Económica que ejercen para coaccionar a los ejidatarios y obligarlos a actuar conforme a sus intereses.

2.5.6.- LIDERAZGO FORMAL E INFORMAL.

Liderazgo es el acto de organizar y dirigir los intereses y actividades de un grupo de personas unidas para algún proyecto o empresa, por una persona que fomenta su cooperación por el hecho de lograr que todas ellas aprueben, más o menos voluntariamente determinados fines y métodos.

Los líderes formales, son las autoridades ejidales o sea el comisario ejidal y el consejo de vigilancia, mismos que siempre procuran el bienestar común.

Como líder informal, se puede mencionar a la asamblea general de ejidatarios, que es la máxima autoridad interna ejidal.

2.6.- TENENCIA DE LA TIERRA.

2.6.1.- ANTECEDENTES.

Por escrito presentado ante las autoridades gubernamentales por el núcleo de población denominado "El Tabaco", en fecha 19 de enero de 1968, solicitaron la dotación de ejido, en el Predio denominado "El Tabaco", propiedad del Sr. Arturo Ochoa Uriarte.

La publicación de dicha solicitud se hizo - el 30 de enero de 1968, en el Periódico Oficial - del Estado de Sinaloa, notificandose a los probables afectados conforme lo estipulaba el artículo 220 del Código Agrario Vigente en esa fecha.

De acuerdo a los artículos 233 y 234 de dicho Código se integró la Junta Censal y el 17 de febrero de 1968, se levantó el Censo General y Agropecuario del núcleo poblacional solicitante, cuyos resultados fueron 43 jefes de familia, 67 capacitados y 208 habitantes.

Los trabajos técnicos e informativos a que se referían las fracciones II y III del artículo 232 del Código Agrario, se llevaron a cabo y en base de ellos, se determinó la existencia de un lote susceptible de afectar denominado "El Tabaco", ubicado en terreno del Predio de Quilá Mpio. de Culiacán.

Dicho lote consta de 934-00 hectáreas, de las cuales 701-00 Has., son de temporal, y 233-00-Has., son de agostadero y cerril, este predio pertenecía al Sr. Arturo Ochoa Uriarte, el que poseía superficie que excedía al límite de la pequeña propiedad.

El poder Ejecutivo del Estado, después de un análisis de los trabajos técnicos realizados, así como del dictamen formulado por la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo a los artículos 50, 51 y 57 del Código Agrario en vigor en esa fecha, concedió la Dotación Provisional de ejido al poblado "El Tabaco", el 13 de agosto de 1968.

Siguió el expediente el curso legal y paso a segunda instancia a las Oficinas Centrales de la Secretaría de la Reforma Agraria, ignorándose cuál es el grado de avance que guarde en la actualidad.

2.6.2.- TIPOS DE TENENCIA.

El tipo de tenencia de la tierra existente dentro del área de estudio, es netamente ejidal.

C U A D R O VI

CLASIFICACION DE SUPERFICIES. (HAS.)

<u>EJIDO</u>	<u>SUPERFICIE</u>	<u>% TEMPORAL</u>	<u>%</u>	<u>AGOSTADERO</u>	<u>%</u>
<u>EL TABACO</u>	<u>934-00</u>	<u>100</u>	<u>701-00</u>	<u>75.06</u>	<u>233-00 24.94</u>

2.6.3.- SITUACION LEGAL.

El ejido cuenta con dotación Provisional - por mandamiento gubernamental de fecha 13 de agosto de 1968, amparando una superficie de 934-00 - - Has., las cuales se tomaron del lote denominado - "El Tabaco", propiedad del Sr. Arturo Ochoa, Ubicado en terrenos del poblado de Quilá.

De dicho predio se formaron 67 parcelas de 10-00 Has. cada una, 21-00 Has., para la zona urbana del poblado y 10.00 Has., más para la parcela escolar, las restantes 233-00 Has., de agostadero y cerril para uso colectivo del poblado.

La posesión relativa la Dotación Provisional del Ejido, se dió el 18 de agosto de 1968, y -

el deslinde se llevo a cabo el 3 de septiembre de 1968.

El censo básico actualmente reconocido por la asamblea General, ampara los derechos de 58 ejidatarios, los restantes 10 que fueron dotados en provisional, han abandonado las parcelas.

2.6.4.- PROBLEMATICA.

2.6.4.1.- CONFLICTOS POR LA TENENCIA DE LA TIERRA.

En cuanto al usufructo de la superficie ejidal, no existen problemas, pues los 58 integrantes del ejido usufructúan en forma pacífica sus parcelas.

Lo único que representa un problema que afectaría, en un momento dado, la tenencia de la tierra, es la falta de resolución presidencial, pues como se ha explicado en los puntos anteriores, sólo cuentan con resolución de primera instancia o gubernamental, por lo cual cuando se resuelva su expediente en segunda instancia, a través de la Resolución Presidencial, puede ser que les doten con menor superficie que la otorgada por el mandamiento gubernamental, o puede ser declarada improcedente la dotación y esta situación trae como consecuencia una zozobra constante por parte de presuntos ejidatarios, pues puede resultar que a través de un documento se les prive del patrimonio que han usufructuado por mas de 10 años.

2.6.4.2.- ACAPARAMIENTO .

El problema de acaparamiento parcelario, es uno de los más comunes en el sector rural de México, pues sucede que las personas que tienen poder económico o político hacen uso de éste para coaccionar al ejidatario o comunero que, carente de poder adquisitivo, ante su precaria situación económica y bajo presión de sus múltiples necesidades, decide vender su derecho agrario (parcela) pues además de obtener de esta manera un ingreso económico, asegura un trabajo permanente, pues se convertirá en peón acasillado del detentador del poder económico o político y acaparador del terreno ejidal o comunal.

En el ejido "El Tabaco", no se presenta el problema del acaparamiento parcelario, pues todos los integrantes de este ejido poseen una situación económica similar.

Con lo aquí dicho queda demostrada la necesidad de que el Banco Nacional de Crédito Rural, refaccione a todo el sector rural del país, puesto que ésta será la única forma de cooperar a la superación del nivel de vida campesina y la optimización en el aprovechamiento del recurso tierra.

2.6.4.3.- MINIFUNDISMO .

Este problema no se presenta en el ejido "El Tabaco", pues la extensión fluctúa de 6 a 10 Has., superficies que no podemos considerar como minifundios.

C U A D R O V I I

DATOS GENERALES DE LA LOCALIDAD.

LOCALIDAD	SINALOA	CULIACAN	QUI LA	TABACO
<u>Población Censo 1970</u>				
Hombres	646.561	183.620	5.500	723
Mujeres	619.967	176.792	4.500	718
T O T A L	1'266.528	360,412	10,000	1,441
	100 %	28.4 %	0.79 %	.113 %
<u>Servicios</u>				
Agua Potable	si	si	si	no
Alcantarillado	si	si	no	no
E. Electrica	si	si	si	no
Centro de Salud	si	si	si	no
Hospital	si	si	no	no
Correo	si	si	si	no
Telégrafo	si	si	si	no
Teléfono	si	si	si	no
Panteón	si	si	si	no
<u>Escuelas</u>				
Primarias	si	si	si	no
Secundaria	si	si	si	no
Preparatoria	si	si	no	no
Universidad	si	si	no	no
<u>Transporte</u>				
Autobús	si	si	si	no
FF. CC.	si	si	si	no
Otros	si	si	no	no
<u>Actividades</u>				
Iglesias	si	si	si	no
Comercio	si	si	si	no
Cantina	si	si	no	no
Cine	si	si	ambulante	no
<u>Comunicación con la</u>				
Cabecera Municipal,			54 Kms.	66 Kms.

CAPITULO III

3.- ASPECTOS ECONOMICOS.

3.1.- INFRAESTRUCTURA.

Se puede definir la infraestructura como todas aquellas obras necesarias para el desarrollo de una comunidad, es decir los requerimientos básicos e indispensables para el armónico desarrollo económico de un núcleo poblacional.

3.1.1.- VIAS DE COMUNICACION.

El área de estudio se encuentra comunicada:

Con la carretera internacional número 15 México-Nogales, que en su tramo Culiacán-Mazatlán cruza el poblado el Salado 42 Kilómetros al sur de la Ciudad Capital del Estado, de donde parte un camino de terracería de 12 kilómetros de longitud que comunica al poblado de Quilá del cual distan 12 kilómetros de brecha (camino de herraduras), para llegar a las tierras ejidales.

En el poblado de Quilá, a 12 kilómetros de las tierras ejidales, se localiza la estación de carga y pasaje del ferrocarril del Pacífico.

3.1.2.- MEDIOS DE COMUNICACION.

En el poblado de Quilá se cuenta con, teléfono, telégrafo, y servicio de correos, además se comunica con la región por una corrida de autobusería, con destino a Culiacán.

3.1.3.- BODEGAS E INSTALACIONES DE BENEFICIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS.

En el ejido no se cuenta con este tipo de infraestructura: a 12 kilómetros en el poblado de Quilá existen 3 almacenes de propiedad particular, mismos que cobran cuotas elevadas por concepto de almacenaje, lo que los hace prohibitivos para los campesinos de la región.

3.1.4.- OBRAS HIDRAULICAS.

En "El Tabaco", no existen obras hidráulicas sólo catorce de sus integrantes derivan a través de tomas directas aguas del Río San Lorenzo.

Con relación al grado de preparación de los ejidatarios en el manejo y aplicación del agua, podemos establecer que es bueno dentro de sus posibilidades, en virtud de que como jornaleros acuden a trabajar en los distritos de riego, donde aprenden las técnicas de la agricultura de riego.

3.2.- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.

Las actividades productivas son los renglones hacia los cuales está encaminada la población económicamente activa, para participar en el proceso primario como son la agricultura y ganadería o secundario la industria y el comercio, para obtener una remuneración económica que le permita sufragar los gastos que implica su mantenimiento.

3.2.1.- AGRICULTURA .

La agricultura practicada dentro de la zona estudiada es en su mayoría temporalera y sólo 14 - personas cuentan con riego eventualmente.

3.2.1.1.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.

En el ejido estudiado, priva aun la explotación individualista, motivo por el cual durante la investigación de campo se les comentó a los ejidatarios las bondades que proporciona el explotar colectivamente la superficie agrícola, a lo cual la gran mayoría de ejidatarios demostro desconfianza.

3.2.1.2.- USO DEL SUELO.

Se menciona con anterioridad que el ejido - dispone de 934-00 Has. (100 %) de las que 233-00 - Has., (24.94 %) son de agostadero y 701-00 Has. - (75.6 %) de temporal.

El uso del suelo dentro del área estudiada - se concentra hacia tres cultivos que han tenido regulares rendimientos, dichos cultivos son: maíz, - sorgo y ajonjolí.

3.2.1.3.- PRODUCCION ACTUAL.

Los cultivos existentes se practican en forma temporalera y en un bajo porcentaje de riego. - En cuanto al rendimiento y utilidades se presentan a continuación un resumen para comentarlo.

C U A D R O VIII
PRODUCCION AGRICOLA

CULTIVO	CICLO	RENDIMIENTO TON-HA.	PRECIO RURAL TEMPORADA	UTILIDAD BRUTA POR HA.
MAIZ	JULIO/OCTUBRE	0.9	1,350	1,215
SORGO	JULIO/NOVIEMBRE	1.4	1,000	1,400
AJONJOLI	AGOSTO/NOVIEMBRE	0.3	6,000	1,800

Estos datos se refieren al ciclo agrícola 1977, durante el cual se efectuó la investigación de campo. Como podrá observarse son bajos los rendimientos obtenidos, esto es debido a la falta de asistencia técnica, la mala organización ejidal y la carencia de los créditos necesarios para la obtención de insumos necesarios para la producción agrícola.

3.2.1.4.- COSTOS DE PRODUCCION.

Como puede observarse en los cuadros de ingresos totales anexos al presente capítulo la utilidad es muy baja en todos los cultivos practicados, esto se debe a que los rendimientos son de-

C U A D R O V I I I

PRODUCCION AGRICOLA

CULTIVO	CICLO	RENDIMIENTO TON-HAS.	PRECIO RURAL TEMPORADA	UTILIDAD BRUTA POR HA.
MAIZ	JULIO/OCTUBRE	0.9	1,350	1.215
SORGO	JULIO/NOVIEMBRE	1.4	1,000	1,400
AJONJOLI	AGOSTO/NOVIEMBRE	0.3	6,000	1,800

Estos datos se refieren al ciclo agrícola 1977, durante el cual se efectuó la investigación de campo. Como podrá observarse son bajos los rendimientos obtenidos, esto es debido a la falta de asistencia técnica, la mala organización ejidal y la carencia de los créditos necesarios para la obtención de insumos necesarios para la producción agrícola.

3.2.1.4.- COSTOS DE PRODUCCION.

Como puede observarse en los cuadros de ingresos totales - anexos al presente capítulo la utilidad es muy baja en todos los cultivos practicados, esto se debe a que los rendimientos son de-

ficientes.

La falta de agua es el factor mas importante en los rendimientos tan bajos que se obtienen - ya que las siembras se hacen en la época de temporal estando supeditadas a la precipitación pluvial.

También debemos señalar que los precios rurales son bajos en relación con los precios de garantía, en virtud de que al ser refaccionados los campesinos por prestamistas de la región, automáticamente se compromete la cosecha con dichas personas.

En las labores agrícolas se utiliza tanto tracción animal como maquinaria agrícola alquilada a los maquileros e insecticidas en poca escala, - siendo las principales plagas las mosca prieta, el chapulín, la chinche verde y la pudrición texana.

Con respecto al crédito agrícola, podemos apreciar uno de los problemas fundamentales, no tan sólo de este ejido sino del sector rural mexicano que es la canalización de crédito hacia los núcleos de población que cuentan con los suficientes medios de producción marginando a aquellas comunidades que no las tienen y dejándolo a merced de los prestamistas y acapadores: es este el caso de "El Tabaco" al cual ignoran las instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, motivo por el cual para obtener crédito para las labores agrícolas deben recurrir a los prestamistas que se dedican a explotar al campesino.

CUADRO DE INGRESOS TOTALES

Nom. del Ejidatario Investigado	Tamaño de la Parcela (Has.)	C. U. L. T. I. V. O. S.				Importe Agrícola	Costo de Producción Agrícola	Ingreso Agrícola Neto	Ingreso por Ganadería	Ingreso por Actividades Diversas	Ingreso Total
		Maz.	Ajo.	Jol.	Sorgo						
Agustín Avitia	10-00	7-00	3-00		14,995.00	8,870.00	6,085.00		3,600	9,685	
José Ríos Mendoza	7-00	2-00		5-00	10,730.00	6,593.00	9,137.00			4,137	
Josús Martínez Meza	7-00	2-50		2-50	7,412.50	6,622.50	2,790.00			2,790	
Juan M. Camacho	10-00	4-00		4-00	11,860.00	7,396.00	4,464.00			4,464	
José M. Camacho	10-00	4-00		4-00	11,860.00	7,396.00	4,464.00		6,000	10,464	
Víctor Machado	10-00	5-00		5-00	14,825.00	9,245.00	5,580.00		6,000	11,580	
Rafael E. Martínez	7-00	3-50		3-50	10,377.50	6,472.50	3,906.00		6,000	9,906	
Julio Avitia	10-00	5-00	4-50		14,925.00	8,443.00	6,482.00	1,200	2,400	10,082	
José Avitia	7-00	2-00	2-00	3-00	11,130.00	6,451.00	4,679.00		6,000	10,679	
Trinidad Carrizosa	10-00	3-00		7-00	15,295.00	9,407.00	5,888.00		6,000	11,888	
Ocatavio Barraza	9-00	2-50	2-00	4-50	14,212.50	8,340.50	5,872.00			5,872	
Alejandro Ríos Mendoza	10-00			10-00	16,000.00	9,650.00	6,350.00		8,400	14,750	
Ricardo Barraza	10-00	3-00		7-00	15,295.00	9,407.00	5,888.00		4,800	10,688	
Hilario Beltrán Salas	7-00			7-00	11,200.00	6,755.00	4,445.00			4,445	
Juan de la Rosa	8-00	2-00	2-00	4-00	12,730.00	7,416.00	5,314.00			5,314	
J. Alberto Meza	9-00	2-00	2-00	4-00	12,730.00	7,416.00	5,314.00			5,314	
Josefina Félix	7-00	3-00		4-00	10,495.00	6,512.00	3,983.00			3,983	
Francisco Tamayo	10-00	9-00			26,685.00	16,641.00	10,044.00		6,000	16,044	
Ricardo Molina	7-00	1-50	1-50	4-00	11,147.50	6,527.00	4,620.50		6,000	10,620.50	
Manuel Armenta García	8-00			8-00	12,800.00	7,720.00	5,080.00			5,080	
Marcelino Barraza	9-00	5-00		4-00	13,225.00	8,280.00	4,945.00			4,945	
Plácido Flores	10-00	5-00		5-00	14,825.00	9,245.00	5,580.00	600		6,180	
Rosa Avitia	10-00			10-00	16,000.00	9,650.00	6,350.00		6,000	12,350	
Santiago Torres	10-00	5-00		5-00	14,825.00	9,245.00	5,580.00			5,580	
Felipe Torres	8-00	4-00		4-00	11,860.00	7,396.00	4,464.00		7,200	11,664	
Rosario Vázquez	7-00	3-00		4-00	10,495.00	6,512.00	3,983.00			3,983	
Juan de Dios Peña	10-00			8-00	12,800.00	7,720.00	5,080.00			5,080	
Alfredo E. Sánchez	10-00	2-00	2-00	4-00	12,730.00	7,416.00	5,314.00		6,000	11,314	
Ignacio Rueda	10-00	3-00	2-00		7,695.00	4,440.00	3,255.00		6,000	9,225	
Francisco Armenta	10-00	4-00		4-00	11,860.00	7,396.00	4,464.00		4,800	9,264	
Isidro Acosta	7-00	3-00		4-00	10,495.00	6,512.00	3,983.00		7,200	11,183	
José Mario Arana	10-00			10-00	16,000.00	9,650.00	6,350.00		7,200	13,550	

Nom. del Ejidatario Investigado	Tamaño de la Parcela (Has.)	C U L T I V O S				Importe Agrícola la Bru- to	Costo - Prod. A grícola	Ingreso Agrícola la Neto	Ingreso por Ga- nadería	Ingreso por Ac- tividades diversas	Ingreso Total
		Maíz (Has.)	Ajonjolif (Has.)	Sorgo (Has.)							
José Martínez	10-00			10-00	16,000.00	9,650.00	6,350.00		3,000	9,350	
Justo Meza Tamayo	9-00								17,000	17,000	
Francisco Rosales	9-90			2-00	3,200.00	1,930.00	1,270.00			1,270	
Florencio Ramírez	9-30			5-00	8,000.00	4,825.00	3,175.00		10,000	13,175	
Antonio Rodríguez	2-80			7-00	11,200.00	6,755.00	4,445.00		13,000	17,445	
Gloria Cabrerros	12-50								5,500	5,500	
Sara Cervantes	7-90			7-90	16,000.00	9,650.00	6,350.00		10,800	17,150	
Raymundo Cruz	14-50			7-00	15,295.00	9,287.00	6,008.00	1,000	16,000	23,008	
Miguel Angel Avitia	10-00			8-00	12,800.00	7,720.00	5,080.00		21,100	26,180	
Lorenzo Martínez	9-20			10-00	16,000.00	9,650.00	6,350.00		8,000	14,350	
Manuel Yáñez Landeros	10-00			7-00	11,200.00	6,755.00	4,445.00		12,000	16,445	
Ramón Espinoza	11-50			7-00	13,000.00	7,649.00	5,351.00			5,351	
Porfirio Delgado	10-00		7-00	3-00	13,305.00	8,803.00	4,502.00		9,000	13,502	
Gregorio Acosta	4-15			6-00	9,600.00	5,790.00	3,810.00			3,810	
Enrique Hermosillo	6-30			5-00	8,000.00	4,825.00	3,175.00		9,000	12,175	
Juan Avitia	10-00			9-00	14,400.00	8,685.00	5,715.00		9,000	14,715	
Mucio Guerrero	10-00			3-00	17,400.00	9,153.00	8,247.00		14,600	22,847	
Plutarco Pérez	10-00			7-00	11,200.00	6,755.00	4,445.00		8,000	12,445	
Pedro de la Rosa	9-80			10-00	16,000.00	9,650.00	6,350.00		8,000	14,350	
Reynaldo Avendaño	10-00		4-00		5,460.00	3,376.00	2,084.00		9,000	11,084	
Galaxion Fóliz Corrales	10-00		3-00		8,895.00	5,427.00	3,468.00	900	10,000	14,368	
Manuel Yáñez	5-40		5-40		7,371.00	4,557.00	2,813.00		9,000	11,813	
Pedro Barraza Castillo	9-00	1-00	2-00	6-00	14,130.00	8,372.00	5,758.00		3,000	8,758	
Felipe Barraza Cabada	8-00	0-50		7-50	14,282.50	8,624.50	5,658.00		9,000	14,658	
Ramón Rosales Soto	10-00	2-00		5-50	11,530.00	6,995.50	4,534.50		9,000	13,534.50	
Ramón Mendivil	3-45			3-45	11,600.00	6,613.00	4,987.00		7,500	12,487	

3.2.1.5.- COMERCIALIZACION.

El mercado de los productos agrícolas es resultado del sistema crediticio imperante en la zona estudiada, o sea, el ejidatario, carente de los recursos necesarios para la producción solicita crédito ante las instituciones oficiales y privadas con un nulo resultado que lo obliga a recurrir ante los agiotistas de la región el cual le presta con la condición de que le venda la cosecha al tiempo y aún precio más bajo que el oficial.

La anterior situación se debe a la ausencia de algunas instituciones oficiales y a la actitud de otras, tales como Conasupo, Andsa Pronase, B.N.C.R., S.R.A., etc.

3.2.2.- PECUARIA

3.2.2.1.- GANADERIA.

La ganadería es una actividad que se practica en baja escala dentro del área estudiada, ya que la superficie de agostadero se ha venido usufructuando sin la asistencia técnica necesaria. Pero creemos que con un buen asesoramiento y con el ganado apropiado para esta región del país, podría desarrollarse una ganadería de tipo comercial con muy buenos resultados.

3.2.2.2.- AREAS DE EXPLOTACION.

En la zona de estudio, existe un coeficiente de agostadero que varía entre siete y nueve hectáreas por cabeza de ganado, por lo cual podría practicarse la ganadería en el área de agostadero-

con muy buenos resultados, complementando la alimentación del ganado con los esquilmos de maíz y sorgo.

3.2.2.3.- TECNICAS DE PRODUCCION.

El sistema de explotación que vienen utilizando es el de libre pastoreo, cuando el agostadero esta verde (tiempo de lluvias) y el semiestabulado cuando el pasto escasea pastoreándolo en parcelas con restos de cosechas y complementándoles su ración, hasta lo que económicamente les es posible, en la organización técnica, predomina el individualismo lo cual ha venido perjudicando el agostadero en lo referido a la erosión de suelos.

LAS ENFERMEDADES MAS COMUNES SON:

En el ganado bovino, la mancha y la encefalitis, así como la garrapata.

En el caprino se tiene un alto índice de mortandad por derriengue.

No tienen conocimientos para la prevención de enfermedades y cuando se presentan acuden al Sa lado o Culiacán para la adquisición de medicamentos veterinarios.

Actualmente no cuentan con créditos para el desarrollo de la ganadería, pero la mesa directiva ha venido solicitando un crédito refaccionario a la banca oficial, misma que tiene realizada una evaluación para determinar la viabilidad del crédito.

3.2.2.4.- COMERCIALIZACION.

El ganado que se explota actualmente en el ejido es para autoconsumo (leche y carne), y además acuden intermediarios a la localidad para comprar a precios menores que en el mercado los ejidatarios no se dedican a la ganadería como para un nivel de comercialización constante.

3.2.3.- INDUSTRIA.

En la zona estudiada no existe ninguna industria ni siquiera la artesanal debido a la falta de canales para su comercialización.

3.2.3.- COMERCIO.

En el área estudiada no existen comercios a gran escala, sino que sólo se practica el comercio a nivel de tendajones, en los cuales se vende mercancía de primera necesidad como comestibles y larteria, al igual que bebidas alcoholicas y medicinas para enfermedades leves.

3.3.- INGRESOS FAMILIARES.

Los ingresos que obtienen los integrantes del ejido estudiado provienen de jornaleo en 54.9% de la agricultura en un 34.9% y un 20.2% de la ganadería.

3.3.1.- AGRICULTURA.

La actividad agrícola es practicada de temporal, por lo cual obtienen ingresos raquíticos -

porque la producción por hectárea es ínfima y el precio de venta por abajo del oficial.

3.3.2.- JORNALERO.

En la actividad jornalera se emplean alrededor de 551 personas temporalmente en los distritos de riego cercanos.

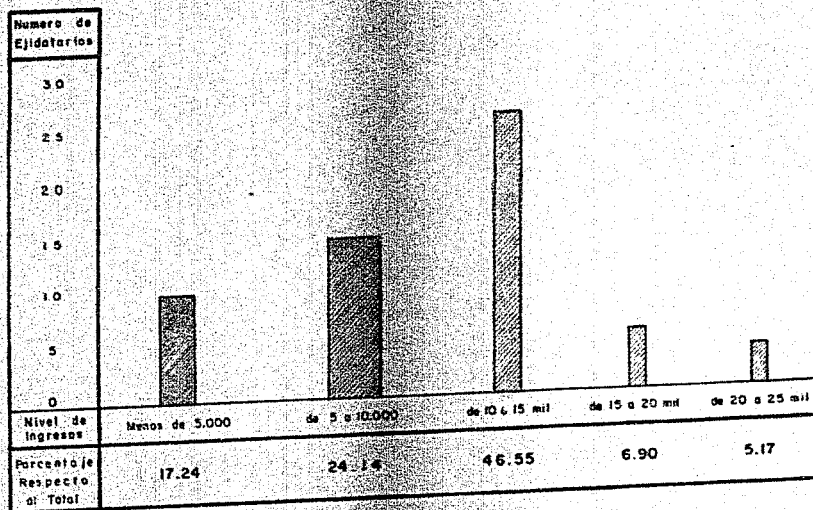
3.3.3.- OTRAS ACTIVIDADES.

Ingresos obtenidos por realizar alguna labor en industria o comercio por parte de la población estudiada no hay en virtud de que no existiese tipo de fuente de trabajo en el área estudiada.

Como habrá podido observarse los ingresos obtenidos por los integrantes del núcleo de población estudiado, provienen generalmente de la agricultura de temporal practicada en la unidad de dotación con cual obtienen ingresos raquíuticos que complementan con el jornalero eventual que practican en los meses comprendidos en enero a junio.

Considerando esta situación muy común en el sector rural mexicano se formuló la gráfica de ingresos inserta al presente capítulo, los datos plasmados en dicha gráfica se obtuvieron a través de investigaciones directas, se observará que la totalidad de los campesinos perciben ingresos menores al salario mínimo determinado para esta zona por la ley Federal del Trabajo a través de la comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el cual es de \$ 26,576.00 Anuales si consideramos hábiles 30 días al mes.

GRAFICA DE NIVELES DE INGRESO



En la gráfica anexa hemos englobado a cada uno de los integrantes del núcleo ejidal estudiado, a través de él podemos detectar que el 80.93% perciben ingresos menores a los dieciocho mil pesos anuales, mientras que un 12.07% sobre pasan este ingreso pero no rebasan los veintisiete mil anuales.

3.4.- GASTOS FAMILIARES.

Observando las circunstancias descritas en el punto anterior, es difícil comprender como se administran para la subsistencia familiar, si no se observan las condiciones paupérrimas de vida que desarrollan día tras día.

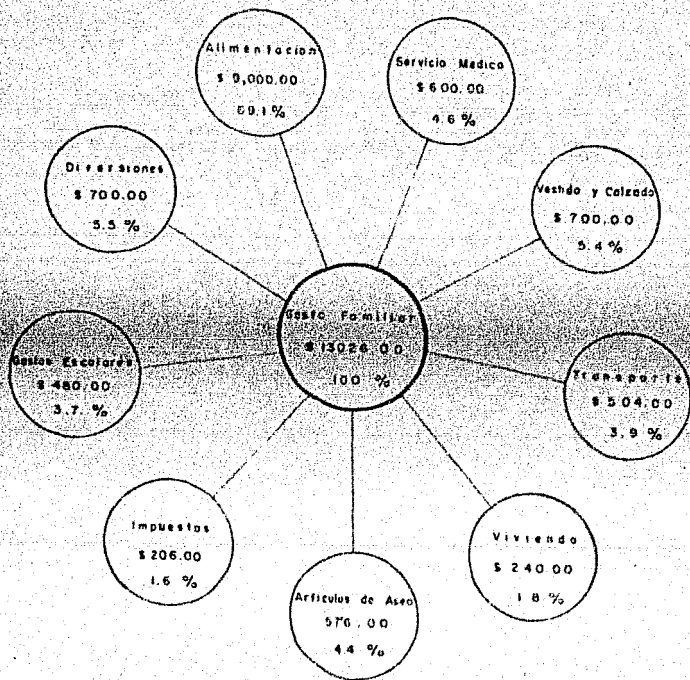
Los ejidatarios de "El Tabaco" tienen un gasto anual promedio familiar de \$ 13,026.00 que se encuentra distribuido de la siguiente manera corresponden \$ 9,000.00 para gastos de alimentación lo que representa el 69.1% del gasto total; a servicios médicos se le dedican \$ 600.00 o sea, un 4.6%; para vestido y calzado se utilizan \$ 700.00 anuales, que equivalen a un 5.4% a los gastos de transporte se le destinan \$ 504.00, que corresponde al 3.9%; complementando la distribución del presupuesto con los gastos destinados a la vivienda 1.8%; artículos de aseo 4.4%; el 3.7%; se destina a gastos escolares; 7.1% a diversiones e impuestos. Para más claridad puede observarse la gráfica anexa a continuación.

Ante este gasto anual promedio podemos deducir que los integrantes del ejido estudiado poseen una economía de subsistencia, e incluso algunos pa

LAMINA ILUSTRATIVA

94

GASTO FAMILIAR "ANUAL"



na solventar la manutención familiar recurren al endeudamiento periódico con los prestamistas, siendo esta una característica común del sector rural-mexicano.

C U A D R O I X

RESUMEN DE LA DISTRIBUCION PROMEDIO DEL PRESUPUESTO FAMILIAR DE LOS EJIDATARIOS.

GASTO PROMEDIO % RESPECTO AL TOTAL

C O N C E P T O	MENSUAL	ANUAL	ANUAL
ALIMENTACION	750.00	9,000.00	69.1
VIVIENDA	20.00	240.00	1.8
VESTUARIO		700.00	5.4
ARTICULOS DE ASEO	48.00	576.00	4.4
MEDICO Y MEDICINA		600.00	4.6
GASTOS ESCOLARES	40.00	480.00	3.7
GASTOS DE TRANSPORTE	42.00	504.00	3.9
DIVERSIONES	60.00	720.00	5.5
IMPUESTOS		206.00	1.6
T O T A L		13,026.00	100.0

Determinar el gasto familiar más acercado a la realidad, es bastante difícil, especialmente por los constantes incrementos en el precio de los productos de consumo familiar a nivel nacional y muy especialmente en el sector rural, en el cual son comercializados sin control de precio.

En base de estas consideraciones se determinó el anteriormente descrito promedio de gastos de los ejidatarios a través de entrevistas directas.

CAPITULO IV

4.- PERFIL SOCIO-JURIDICO, Y ECONOMICO DEL EJIDO -
"EL TABACO".

En el presente capítulo, a través de cinco indicadores o condiciones existentes en la comunidad que hemos estudiado trataremos de establecer una gráfica o perfil que nos demuestra su real situación social, económica y jurídica en base de los valores porcentuales que establecimos en la tabulación descrita en la siguiente página.

4.1.- INDICADORES

4.1.1.- VIAS DE COMUNICACION.

Anteriormente se mencionó que una de las vías de comunicación más importantes es la carretera internacional México-Nogales (número 15), que en su tramo Culiacán-Mazatlán, cruza el poblado del "Salado", (el que se encuentra a 42 kilómetros de la ciudad de Culiacán) del que distan 12 kilómetros al poblado de Quilá.

Cuentan también con la comunicación a través del ferrocarril del pacífico, el que tiene su estación de pasaje y carga en el poblado de Quilá, mismo que se comunica con el poblado "El Salado" por un camino vecinal de 12 kilómetros de longitud. Ahora bien tomando en consideración la facilidad de comunicación con la ciudad de Culiacán Capital del Estado de Sinaloa, para fines de la elaboración del perfil socio-jurídico y económico podemos determinar conforme a nuestro tabulador que reúne el 100% de este indicador.

4.1.2.- EDUCACION.

La educación de los integrantes del núcleo poblacional investigado puede considerarse de media a alta, es decir, del 75% conforme a nuestro tabulador, puesto que la mayoría de los ejidatarios sabe leer y escribir llegando un buen porcentaje a sumar y restar, por lo que respecta a educación secundaria, actualmente la cursan 110 jóvenes, y en relación a educación superior 7 hijos de ejidatarios cursan el Bachillerato en la ciudad de Cuicuilán.

4.1.3.- PROBLEMAS AGRARIOS.

En el aspecto de problemática legal en el ejido "El Tabaco" detectamos la siguiente situación:

El núcleo poblacional cuenta con resolución de primera instancia, es decir gubernamental, lo que implica que dicho dictamen puede ser modificado por la resolución de segunda instancia, es decir, presidencial, no obstante lo anterior y tomando en consideración que están usufructuando los terrenos dotados por primera instancia desde el año de 1968 sin que hasta la fecha hayan tenido problema alguno al respecto, por lo cual podemos considerar para la formación del perfil, conforme a nuestro tabulador que se encuentra en un nivel medio, es decir del 50%.

4.1.4.- CONOCIMIENTOS AGRICOLAS.

La capacidad de los integrantes del núcleo ejidal estudiado, por lo que respecta a conocimientos agrícolas se puede considerar de media a alta, o sea de un 90%, en virtud de que practican tres cultivos; maíz, sorgo y ajonjolí, y en algunos casos usan semillas mejoradas e insecticidas.

Utilizan maquinaria agrícola y tracción animal, así como también acuden como jornaleros al valle de Culiacán, donde aprenden las técnicas de la agricultura de riego como es la utilización de maquinaria agrícola e insumos agrícolas necesarios para obtener buenas cosechas.

4.1.5.- CONOCIMIENTOS PECUARIOS.

Con relación a esta actividad los pobladores de la zona estudiada practican la ganadería de consumo doméstico sin asistencia técnica, los ejidatarios poseen los conocimientos necesarios para desarrollar una ganadería de tipo comercial pero no han desarrollado esta actividad por falta de crédito necesario.

En base a lo anterior y para fines de nuestro perfil socio-jurídico y económico podemos determinar conforme a nuestro tabulador que reúne el 30%, o sea, de tipo o nivel medio.

4.1.- NIVEL DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

A este respecto, el nivel de desarrollo del municipio es alto por contar con las actividades -

agrícolas, ganaderas y hasta industriales, además de ser la Ciudad de Culiacán la Capital del Estado de Sinaloa.

A continuación se anexa una gráfica en la que representan las condiciones existentes.

PERFIL SOCIO-JURIDICO Y ECONOMICO DEL EJIDO,
" EL TABACO "

TABULACION CUALITATIVA DE LOS INDICADORES.

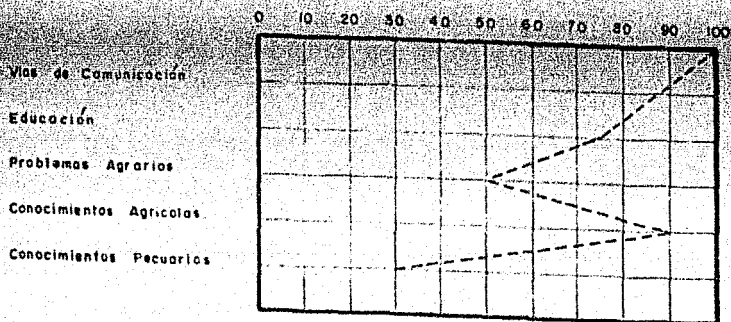
NUM. INDICADORES		VALOR RELATIVO	VALOR ACUMULADO	NIVEL
1.	<u>VIAS DE COMUNICACION</u>			
	CAMINO DE HERRAMIRA	25	25	MINIMO
	CAMINO VECINAL DE TERRACERIA	25	50	MEDIO
	CAMINO VECINAL REVESTIDO	25	75	MEDIO A ALTO
	CAMINO VECINAL PAVIMENTADO	25	100	ALTO
2.	<u>EDUCACION ILETRADOS</u>	0	0	MINIMO
	SABEN LEER Y ESCRIBIR	50	50	MEDIO
	SABEN SUMAR Y RESTAR	25	75	MEDIO A ALTO
	SABEN MULTIPLICAR Y DIVIDIR	25	100	ALTO
3.	<u>PROBLEMAS AGRARIOS SIN PROBLEMAS</u>	100	100	ALTO
	PROBLEMAS MINIMOS	50	50	MEDIO
	PROBLEMAS GRAVES	0	0	BAJO
4.	<u>CONOCIMIENTOS AGRICOLAS NO PRACTICAN AGRICULTURA</u>	0	0	MINIMO
	PRACTICAN VARIOS CULTIVOS	60	60	MEDIO
	UTILIZAN SEMILLA MEJORADA	10	70	MEDIO A ALTO
	UTILIZAN FERTILIZANTE	20	90	MEDIO A ALTO
	SE EMPLEA MAQUINARIA	10	100	ALTO
5.	<u>CONOCIMIENTO PECUARIOS NO PRACTICAN GANADERIA</u>	0	0	MINIMO
	GANADERIA DE CONSUMO DOMESTICO	30	30	MEDIO
	GANADERIA COMERCIAL	70	70	MEDIO A ALTO
	PRACTICAS Y TECNICAS PECUARIAS	30	100	ALTO

PERFIL SOCIO - JURIDICO Y ECONOMICO DEL EJIDO "EL TABACO"

Ejido: "EL TABACO"

Mpio: CULIACAN.

Edo: SINALOA.



C O N C L U S I O N E S

A continuación se enumeran, en forma concisa, las conclusiones a que nos llevó la elaboración de la presente tesis, mismas que son el resultado de la investigación teoría y práctica.

PRIMERA.- México, conforme a lo establecido en el texto del artículo 40 de nuestra Carta Magna, esta constituido en una República, Representativa-Democrática y Federal. Para Complementar y reforzar estas características el artículo 124 Constitucional establece la existencia de Estados autónomos, que tienen participación directa (diputados), e indirecta (senadores) en las decisiones de la Federación.

SEGUNDA.- El municipio es una institución que ha existido en México desde la época prehispánica, ya que podemos considerar como su antecedente más remoto el Calpulli Azteca y a través del devenir histórico de nuestro país, esta institución ha subsistido y es el Constituyente de Querétaro - el que eleva a rango constitucional el principio del municipio libre mismo que plasma en el artículo 115 de la Carta Magna.

Ahora bien, creemos que la auténtica autonomía municipal existirá el día en que el municipio tenga autonomía económica y, por lo tanto, tenga capacidad de autosuficiencia, de lo contrario los municipios continuarán sujetos a la voluntad del ejecutivo Federal o Estatal, que puede o no otorgar partidas especiales para hacer posible la subsistencia del municipio, por lo que se puede con-

cluir que los municipios serán verdaderamente libres cuando tengan hacienda que administrar.

TERCERA.— La lucha por la tierra ha sido una de las causas que ha originado las transformaciones sociales que ha sufrido nuestro país en el devenir histórico y es debido a esto que el legislador de 1916 pugné por la justa reestructuración de la propiedad agrícola, principio que plasmé en el artículo 27 Constitucional, el cual en su texto regula los tres regímenes de tenencia de la tierra, que son: la propiedad ejidal, la propiedad comunal y la pequeña propiedad.

Dando con esto la pauta para que el campo dejara de ser factor de problemas sociales y se convirtiera en factor del desarrollo económico nacional.

CUARTA.— El régimen de tenencia de la tierra, ejidal es el corolario de la Revolución Mexicana, pues a través del ejido el sector campesino ha dejado de ser una clase explotada por los caciques, latifundistas y acaparadores que se quedan con las ganancias, producto del trabajo del campesino, pues al dotarse a los núcleos de la población, se les otorga junto a las tierras la posibilidad de ser hombres libres.

QUINTA.— Los sucesivos gobiernos federales, preocupados por cumplir con los ideales plasmados por el Constituyente de Querétaro en el artículo 27 constitucional, dieron nacimiento en las Leyes directrices del sector rural es decir, la Ley Federal de Reforma Agraria y la Ley Federal de Aguas,

códigos que dan el marco legal para la correcta organización y el óptimo aprovechamiento de los recursos tierra-agua en beneficio del sector campesino de nuestro país, tendiendo con esto a la elevación de su nivel de vida y a la solución de sus problemas sociales y jurídicos.

Para lograr lo anterior, se estructuraron una serie de instituciones cuyas funciones son tendientes a encauzar la asesoría, la infraestructura agropecuaria y, en general, los insumos y elementos necesarios para lograr la optimización de la producción agropecuaria; pero paralelamente a esto, tendiente también a lograr la capacitación del campesino en todos los aspectos ya que el es el elemento primordial.

SIXTA.- El nivel de vida y bienestar en el cual se desenvuelven los ejidatarios de "El Tabaco" es paupérrimo debido a los escasos servicios con que cuentan en el poblado de Quilá y a la pobre retribución económica que obtienen a cambio de las labores agrícolas, ganaderas y de jornaleo que practican.

SEPTIMA.- Como grupo social, tienen una gran solidaridad y un apoyo absoluto hacia sus líderes formales (autoridades ejidales).

OCTAVA.- En el aspecto legal, viven en una total inseguridad en la tenencia de la tierra, puesto que en 1968 fueron dotados en primera instancia y se les dió posesión de las tierras, pero desde esa fecha no ha sido resuelto el expediente en segunda instancia, por lo cual están expuestos-

a que la resolución presidencial les prive de los que consideran su patrimonio.

NOVENA.- En lo relativo a la producción -- agropecuaria, esta es raquítica, debido a que no cuentan con crédito, asistencia técnica ni los insumos necesarios para obtener buenos rendimientos en las actividades agropecuarias.

DECIMA.- Casi la mitad de la fuerza de trabajo nacional se encuentra aun en la agricultura.

En general, los campesinos son la parte más importante de la población del país.

El grado de empleo y subocupación es más elevado en el sector agropecuario que en los demás sectores.

Existen una fuerte desigualdad en la distribución del ingreso y la riqueza en el campo, debido a la fuerte desigualdad en el acceso a los recursos productivos.

Existe una fuerte concentración de la riqueza en manos de un pequeño sector privilegiado y dominado en el sector agropecuario.

A pesar de mas de medio siglo de Reforma Agraria, gran parte de la población campesina no tiene acceso a la tierra.

DECIMA PRIMERA.- Debido a la falta de recursos necesarios, la mayoría de los campesinos se dedican al cultivo deficiente de productos de subsis

tencia, por lo cual el país se ve precisado a importar granos y cereales a altísimos precios con consecuencias desfavorables para la economía nacional.

Debido a lo anterior es de concluir que toda, la buena intención del legislador se ha quedado sólo en los textos legales, entonces cual es el motivo de que existan graves problemas socio-jurídicos en el sector rural, ¿Por qué no han funcionado las instituciones y los códigos que pugnan por el saneamiento del sector rural?.

Creemos que no han funcionado debido a la diferenciación social interna que existe en los ejidos y que, junto con el caciquismo y la corrupción en el medio rural dificulta la organización social, jurídica y económica, aunando a esto la falta de una auténtica planeación regional del desarrollo de México.

DECIMA SEGUNDA.- Para solucionar los plasmados en el párrafo anterior creemos que sería necesario dar nacimiento a un organismo que se encargará de coordinar los programas de las dependencias que tengan ingerencia en el sector agropecuario, dicha coordinación se efectuaría en forma real y efectiva haciendo a un lado los trámites burocráticos, esta institución se denominaría "D.I.S.A.M." (Desarrollo integral del sector agropecuario en México) y como ya quedo establecido sería la encargada de coordinar los programas del sector agropecuario.

DECIMA TERCERA.- A la par de la creación del "D.I.S.A.M." debe promoverse la implementación

de la agricultura de temporal, canalizando hacia quienes viven de esta, una serie de incentivos, - así como créditos e insumos técnicos necesarios - con objeto de lograr que este tipo de agricultura sea redituable económicamente y con esto lograr la paz social del sector campesino.

DECIMA CUARTA.- El bajo nivel de vida y bienestar de los integrantes del ejido. "El Tabaco" es notorio, reflejándose en la estratificación social la cual se establece en base a los niveles de ingresos obtenidos por los ejidatarios a cambio de sus actividades productivas.

DECIMA QUINTA.- Por lo que respecta a servicios cuenta con agua potable, energía eléctrica, dispensario médico así como escuela primaria y secundaria, pero es necesaria la fundación de una Biblioteca Pública que incremente el nivel cultural de los estudiantes y de la población en general

DECIMA SEXTA.- La integración familiar es buena, siendo ocho el número promedio de miembros de una familia, la situación legal de los matrimonios está regularizada debido a la influencia del sacerdote del lugar y a las campañas de matrimonio colectivos realizadas por el Gobierno del Estado, la desorganización social se presenta en dos de sus manifestaciones que son el alcoholismo (baja escala) y la prostitución (zona de tolerancia).

DECIMA SEPTIMA.- De las formas de dominación en el ejido encontramos la dominación legal que es la establecida por la estructura jurídico-política, y la dominación tradicional que ejerce -

el sacerdote del pueblo, persona que influye en -
sus creyentes.

APENDICE DE NOTAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Tena Ramírez Felipe, Derecho Constitucional - Mexicano, Editorial Porrúa, México 1972, Pág. 32.
- 2.- Ibidem. Pág. 117.
- 3.- Kelsen Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, Editorial Porrúa, México 1947, Pág. - 334.
- 4.- Gaxiola Jorge, Algunos Problemas del Estado - Federal, Editorial Porrúa, México 1941, Pág.- 57.
- 5.- Mommsen Teodoro, Compendio de Derecho Público Romano, Editorial Esfinge, Buenos Aires 1942, Pág. 108.
- 6.- López Portillo José, Génesis y Teoría General del Estado Moderno, Textos Universitarios, México 1975, Pág. 140.
- 7.- Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México 1973, Pág. 975.
- 8.- Tena Ramírez Felipe, Op. Cit., Pág. 155.
- 9.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, México 1917, Tomo II, Pág. 404.
- 10.- Ibidem, Pág. 104

- 11.- Ley Federal de la Reforma Agraria, Artículos-
52 y 195, Editorial Porrúa, 1974.
- 12.- La Lucha por la Tierra, Biblioteca Campesina,
Ed. S.R.A., México 1975, Pág. 5.
- 13.- Ibidem, Pág. 12.
- 14.- Mendieta y Nuñez Lucio, El Problema Agrario -
en México, Editorial Porrúa, México 1975, - -
Pág. 65.
- 15.- La Lucha por la Tierra, Op. Cit. Pág. 25.
- 16.- Ibidem, Pág. 25.
- 17.- Censo General de Población y Vivienda, Ed. --
S.I.C., México 1971, Pág. 7.
- 18.- Azuara Pérez Leandro, Sociología, Editorial -
Porrúa, México 1977. Págs. 229 y 230.
- 19.- Ibidem, Págs. 230: y 234.
- 20.- Plan Nacional de Obras Hidráulicas, Ed. - - -
S.A.R.H., México 1975, Pág. 17.

B I B L I O G R A F I A

Azuara Pérez Leandro, Sociología. Editorial Porrúa, México 1977.

Barajas Jiménez Ricardo, Catecismo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Textos Universitarios, México 1972.

Burgoa Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, - Editorial Porrúa, México 1973.

Gaxiola Jorge, Algunos Problemas del Estado Federal, Editorial Porrúa, México 1941.

González Flores Enrique, Derecho Constitucional, - Editorial Textos Universitarios, México 1974.

Kelsen Hans, Teoría General de Derecho y del Estado, Editorial Porrúa, México 1949.

Loret de Mola Rafael, Problemática del Municipio - sin Recursos, Ed. Textos Universitarios, México - 1975.

López Portillo José, Génesis y Teoría General del Estado Moderno, Ed. Textos Universitarios, México-1975.

La Lucha por la Tierra, Biblioteca Campesina, Ed.-S.R.A., México 1975.

Mommset Teodoro, Compendio de Derecho Público Romano, Ed. Esfinge Buenos Aires 1942.

Mendieta y Nuñez Lucio, El Problema Agrario de México, Editorial Porrúa, México 1975.

Nels Anderson, Sociología de la Comunidad Urbana, - Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1975.

Ochoa Moisés, La Reforma Municipal, Editorial Porrúa, México 1968.

Pina Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1970.

Tena Ramirez Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, México 1977.

Constitución Política del Estado de Sinaloa, Ed. - Gobierno del Estado de Culiacán 1977.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente, - Ed. Cámara de Diputados, México 1977.

Ley Federal de Reforma Agraria, Ed. Porrúa, México 1974.

Ley Federal de Aguas, Ed. S.A.R.H., México 1976.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, Ed. - Gobierno del Estado, Culiacán 1977.

Plan Nacional de Obras Hidráulicas, Ed. S.A.R.H., - México 1975.

A P E N D I C E

El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este periódico

Responsable:
Secretaría General de Gobierno



Autorizado como correspondiente de 7da. clase de la Dirección General de Correos con fecha 1a. de Abril de 1923.

DIRECTOR

Gustavo D. Cañedo

TOMO LXIX.- Epoca 2a.

Cullacán, Sin., Lunes 17 de Octubre de 1977.- N° 124.

GOBIERNO DEL ESTADO

organización política y administrativa del Estado de Sinaloa.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

El Ciudadano ALFONSO G. CALDERON, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XLVIII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 238.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la

ARTICULO 2.- Los Municipios que integran el Estado están investidos de personalidad jurídica propia, se administrarán por Ayuntamientos de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éstos y los Poderes del Estado.

ARTICULO 3.- Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las leyes respectivas y que, en todo caso, serán suficientes para atender a las necesidades municipales.

ARTICULO 4.- En el orden político y administrativo, el Ejecutivo del Estado coordinará a las autoridades municipales para la mejor observancia, ejecución y cumplimiento de las disposiciones legales tanto del Estado como de la Federación.

ARTICULO 5.- El territorio del Estado se divide en diecisiete municipios con las denominaciones siguientes: Chichil, El Fuerte, Ahome, Guasave, Sinaloa, Mocrito, Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Cullacán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Conordia, Rosario y Escuinapa, con la extensión y límites que actualmente les corresponde.

ARTICULO 6.- Los Municipios se dividirán en Sindicaturas y éstas en Comisarias, cuya extensión y límites los de-

terminarán los Ayuntamientos con la ratificación del Congreso del Estado.

ARTICULO 7. Los centros poblados de los Municipios tendrán las siguientes categorías:

A).- Ciudad, el que tenga más de 25,000 habitantes o sea, cabecera municipal;

B).- Villa, el que tenga más de 5,000 habitantes o sea cabecera de Sindicatura;

C).- Pueblo, el que tenga más de 2,000 habitantes o sea cabecera de Comisaría; y,

D).- Rancho, el que tenga menos de 2,000 habitantes.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 8. Los Ayuntamientos residirán en la Cabecera Municipal y se integrarán por el número de Regidores Proprietarios y Suplentes que determine la Ley. El Primer Regidor Proprietario será el Presidente Municipal.

ARTICULO 9. Los miembros de los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años y no podrán ser reelectos para el período inmediato, aún cuando separado anticipadamente de sus funciones. Los suplentes podrán ser electos solamente cuando no hubieren fungido como propietarios, durante el último año de su ejercicio.

ARTICULO 10. Los Ayuntamientos se integrarán por el número de Regidores que determine la Ley Electoral del Estado.

ARTICULO 11. Los Ayuntamientos iniciarán sus funciones el día primero de enero del año siguiente al de su elección, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en sesión solemne que se celebrará el día anterior.

ARTICULO 12. Los funcionarios y empleados municipales, al tomar posesión de sus cargos rindrán la protesta en las formalidades que previene el Artículo 144 de la Constitución Política Local.

ARTICULO 13. Las faltas temporales del Presidente Municipal, cuando no excedan de diez días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento con el carácter de Encargado del Despacho.

Quando la falta excediere de tiempo señalado en el párrafo anterior, el Presidente Municipal sólo podrá separarse de su puesto, previa licencia concedida por el Ayuntamiento, y será sustituido por el Primer Regidor Suplente. A falta de éste, el Ayuntamiento elegirá de entre sus miembros a un Presidente Municipal Provisional. El suplente del designado será llamado a sustituirlo como Regidor.

Las faltas temporales de los demás Regidores serán cubiertas por sus respectivos suplentes, al igual que las absoluciones de cualquier Regidor, mientras se designa el sustituto.

ARTICULO 14. Cuando por cualquier circunstancia desaparecieren los Ayuntamientos u ocurrieren faltas absolutas entre sus miembros, el Congreso del Estado o en su defecto la Diputación Permanente, elegirá los Regidores Substitutos, quienes terminarán el período respectivo.

Para los efectos de este artículo, los Ayuntamientos tienen la obligación de dar cuenta al Congreso de toda falta absoluta de alguno de sus miembros.

ARTICULO 15. Los Ayuntamientos en ningún caso podrán desempeñar, como cuerpos colegiados, las funciones de Presidente Municipal, ni éste, por sí solo, las que correspondan al Ayuntamiento.

ARTICULO 16. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente de su toma de posesión a los Poderes y a los demás Ayuntamientos del Estado.

ARTICULO 17.- Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a los Gobiernos Federal y Estatal, los informes que éstos les soliciten sobre sus respectivos Municipios.

ARTICULO 18.- Los Ayuntamientos deberán resolver colectivamente todos los asuntos de su competencia en sesiones que se celebrarán regularmente en la Casa Municipal, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones podrán ser públicas o secretas según lo acuerde el propio Ayuntamiento.

De cada sesión se levantará una acta donde se asentarán los acuerdos que se tomen, registrándose éstas en un libro que para tal efecto, y bajo su responsabilidad llevará el Secretario del Ayuntamiento, firmándola en unión de los Regidores presentes.

Los Ayuntamientos expedirán su Reglamento Interno el cual normará pormenorizadamente todo lo relativo a las sesiones.

ARTICULO 19.- La destitución o suspensión de todo un Ayuntamiento y de alguno o más Regidores, sólo podrá ser decretada por el Congreso del Estado.

ARTICULO 20.- El Congreso del Estado podrá destituir o suspender a uno o varios de sus Regidores o al Ayuntamiento todo, en los casos de faltas graves de desobediencia a una ley o mandato de autoridad legal, y de coalición de funcionarios.

CAPITULO TERCERO

DE LAS FACULTADES Y

OBLIGACIONES DE LOS

AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 21.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

I.- En materia de Gobernación:

a).- Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la del Estado, las leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales.

b).- Reglamentar y jerarquizar la prestación de los servicios públicos bajo el control del Municipio, atendiendo a la densidad demográfica, el desarrollo alcanzado por las actividades económicas, así como la integración de los propios servicios y en general establecer la política administrativa del Ayuntamiento;

c).- Auspiciar la colaboración con organismos descentralizados, empresas de participación estatal o con particulares, para su prestación;

d).- Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración Municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado;

e).- Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores al bando de policía y buen gobierno, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, moralidad y trabajo;

f).- Cuidar la intervención del cuerpo de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición del Consejo Tutelar de Menores, a través de su Delegado Municipal;

g).- Cuidar de la superación técnica, moral y material del cuerpo de policía, así como de la debida reglamentación de sus funciones y su estructura orgánica;

h).- Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales;

l).- Autorizar a los Presidentes Municipales, en los términos de la Ley de la materia la expropiación de bienes cuando así lo exija el interés público;

j).- Resolver sobre los nombramientos, remociones, renuncias, y licencias de los funcionarios y empleados municipales, vigilando el fiel cumplimiento de sus obligaciones;

k).- Conceder licencias a sus miembros;

l).- Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias;

m).- Crear, cuando lo juzguen conveniente, una comisión de límites;

n).- Fijar, modificar o sustituir los nombres de los centros poblados de Municipio;

o).- Resolver en revisión, los actos y acuerdos de los Presidentes Municipales que sean recurribles; y,

p).- Calificar en los términos del Artículo 114 de la Constitución Política del Estado, las elecciones de los funcionarios municipales, haciendo la declaración oficial respectiva.

II.- En materia de Hacienda;

a).- Realizar estudios económicos relacionados con las finanzas del Municipio;

b).- Proceder a la integración de comisiones mixtas de los sectores público y privado, para el estudio de los problemas económicos del Municipio;

c).- Recaudar, custodiar y administrar los ingresos correspondientes a la Hacienda Pública Municipal;

d).- Ejercer y controlar su Presupuesto de Egresos;

e).- Formular y preparar la cuenta pública mensual que deben presentar al Congreso, acompañada de todos los comprobantes respectivos y recabar de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado los finquitos correspondientes.

f).- Cuando se trate de contraer obligaciones que excedan del tiempo para el que fueron electos los Ayuntamientos, se requiere de la autorización previa y expresa del Congreso, así como para la enajenación o gravamen de bienes inmuebles;

g).- Administrar los bienes del Municipio, manteniendo actualizado, un catálogo completo de los mismos;

h).- Otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de bienes y servicios municipales, requiriéndolos autorización previa y expresa del Congreso, cuando dichas concesiones se otorguen por un plazo mayor del tiempo para el que fueron electos;

i).- Rescatar las concesiones otorgadas a particulares para la prestación de servicios públicos, en los términos que señale la Ley.

Toda concesión se sujetará a las siguientes bases:

1).- Se determinarán con precisión los bienes que se afectarán a la prestación del servicio o explotación por el concesionario;

2).- Se consignarán las medidas a que debe sujetarse el concesionario para asegurar el correcto funcionamiento y continuidad del servicio así como las sanciones que le serán impuestas, en caso de incumplimiento;

3).- Se establecerá el régimen al que deberá someterse la concesión, fijando el término de la misma, las causas de caducidad y rescisión, la vigilancia del Ayuntamiento sobre la prestación del servicio

y el pago de derechos o prestaciones que se causan)

4).- Se fijarán las condiciones bajo las cuales, podrán los usuarios utilizar los servicios;

5).- Se determinarán las tarifas, forma de modificarlas, así como las contraprestaciones que debe cubrir el beneficiario;

6).- Se establecerá el procedimiento administrativo para recibir en audiencia al concesionario y a todo interesado en aquellos asuntos que importen reclamación o afectación de derechos generados con la concesión o explotación de bienes; y,

7).- Se determinará la garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio o aprovechamiento de bienes.

Todo contrato-concesión deberá incluir las cláusulas siguientes, que se tendrán por puestas, aun cuando no se expresen:

1).- La facultad de los Ayuntamientos de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio;

2).- La de inspeccionar la ejecución de las obras y explotación del servicio;

3).- La de que todos los bienes que adquiriera el concesionario para la prestación del servicio, se destinarán exclusivamente a los fines del mismo;

4).- El derecho de los Ayuntamientos, como acreedores privilegiados, sobre los bienes destinados a la prestación del servicio;

5).- La obligación del concesionario de prestar el servicio de manera adecuada, regular y uniforme;

6).- La de que al ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aún en caso de quiebra, no habrá como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio;

7).- La de prestar el servicio de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas por el Ayuntamiento;

8).- La obligación del concesionario de someter a la aprobación de los Ayuntamientos, los contratos para el financiamiento de la empresa; y,

9).- La prohibición de enajenar o traspasar la concesión o los derechos de ella derivados o los bienes empleados en la explotación, sin permiso previo y expreso de los Ayuntamientos.

La no observancia de las cláusulas 3, 5, 6, 7, 8 y 9, constituyen causa de rescisión del contrato - concesión, para lo cual deberá oírse previamente al concesionario, así como cuando proceda declarar la nulidad de mismo, en caso de que el concesionario no haya ejercitado sus derechos dentro de los tres meses siguientes a la celebración del contrato, sin causa justificada,

Los Ayuntamientos fijarán anualmente y publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación, los precios y tarifas a que deberán sujetarse los servicios públicos concesionados;

j).- Convocar a concurso la ejecución de obras municipales directas, cuando lo determine el propio Ayuntamiento y la naturaleza de las obras sea susceptible de realizarse por particulares, adjudicándose el contrato al mejor postor. En caso de que dicho contrato vaya a tener una duración mayor de tiempo para el que fué electo el Ayuntamiento contratante, se requiere autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

Las autorizaciones concedidas en estos términos, al igual que a las que se hace referencia en el inciso l) de este ar-

"EL ESTADO DE SINAIQA"

liculo se entienden en beneficio de los Ayuntamientoes, respecto del tiempo que exceda del periodo para el que fueron electos.

k).- Proyectar y ejecutar las obras necesarias para la prestación de servicios públicos y supervisar las construidas para la impartición de los mismos, cuando se presten bajo concesión;

l).- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan a los Municipios, siempre que no resulten onerosas, y en caso de que lo sean, se requerirá obtener la autorización previa y expresa del Congreso;

m).- Publicar dentro de los diez primeros días de cada mes, un Corte de Caja con expresión de los movimientos de ingresos y egresos habidos en el mes anterior, y

n).- Velar por la conservación material y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

III.- En materia de Comunicaciones y Obras Públicas:

a).- Fijar la política y sistemas técnicos a que deben sujetarse la planeación urbanística municipal;

b).- Promover la contribución de los habitantes a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del Municipio;

c).- Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros poblados;

d).- Promover programas en favor de la construcción de viviendas de interés social, destinadas a familias de escasos recursos económicos;

e).- Autorizar las especificaciones del caso en todas las obras de urbanización y construcciones en general;

f).- Promover la construcción de caminos para incorporar a la economía estatal y municipal las zonas aisladas;

g).- Cuidar de la pavimentación y embanquetado, así como de la compostura, nivelación y alineación de calles;

h).- Atender la conservación y cuidado de parques y jardines;

i).- Combatir la tala de árboles en parques, jardines y predios municipales, coadyuvando con las autoridades competentes para evitar la tala ilegal en bosques y montes; y,

j).- Dividir en secciones, sectores y manzanas los centros poblados del Municipio, dando a las calles y fincas su nomenclatura y denominación.

IV.- En materia de Industria, Comercio y Artesanía:

a).- Cooperar con las autoridades federales y estatales para evitar la especulación y carestía de la vida;

b).- Auxiliar a la Secretaría de Comercio en las medidas que adopte para hacer cumplir las disposiciones del Artículo 28 de la Constitución de la República en materia de monopolios;

c).- Dar el estricto cumplimiento de la reglamentación relativa a los establecimientos comerciales y demás de servicio público;

d).- Delimitar las zonas comerciales y céntricas en los principales centros poblados del Municipio;

e).- Promover la integración de comisiones que elaboren programas para comercializar frutos y productos de la región;

f).- Fomentar el desarrollo del comercio, industrias y artesanías regionales;

"EL ESTADO DE SINALOA"

- 7 -

g).- Estimular, promover y proteger la instalación de talleres y pequeñas industrias en las áreas rurales, a efecto de reducir la desocupación, acrecentar los ingresos y elevar el nivel de vida de la población dedicada a labores agropecuarias;

h).- Cooperar al fomento del turismo y vigilar los precios de los hoteles, casas de huéspedes, restaurantes y demás centros al servicio del mismo, evitando la explotación indebida; y,

i).- Formular las estadísticas que marcan las leyes y las que les fueren solicitadas por los gobiernos federal y estatal.

V.- En materia de Agricultura y Ganadería:

a).- Colaborar en el incremento de la producción agrícola y ganadera, así como en la organización económica del ejido;

b).- Promover y propiciar el establecimiento de centros de investigación y extensión agrícola, así como la ampliación de los programas de crédito de las instituciones públicas y privadas que operen en la circunscripción municipal; y,

c).- Establecer programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato.

VI.- En materia de Educación:

a).- Impulsar la educación en los términos de las disposiciones legales aplicables;

b).- Vigilar que los niños en edad escolar concurren puntualmente a las escuelas primarias;

c).- Promover la asistencia de los analfabetas a los centros de alfabetización y enseñanza para adultos;

d).- Promover la construcción y reparación de los edificios escolares;

e).- Proporcionar a los delegados municipales del Consejo Tutelar de Menores, local y medios adecuados para el desempeño de sus funciones, contribuyendo al sostenimiento de dicho Consejo;

f).- Crear centros de capacitación de la mujer a fin de propiciar su incorporación plena a las actividades productivas y,

g).- Informar a las autoridades competentes de las irregularidades que se presenten en los servicios educativos.

VII.- En materia de Salubridad y Asistencia:

a).- Cuidar de la salud pública, especialmente en los ramos a su cargo, como mercados, rastro, limpia y transporte de basura, etc.;

b).- Auxiliar a las autoridades sanitarias, respecto de los vendedores ambulantes que se estacionen alrededor de los centros educativos y demás lugares que señalan los reglamentos, a fin de proteger al público del consumo de productos antihigiénicos;

c).- Informar a las autoridades competentes de los brotes de epidemias que se produzcan en la municipalidad, así como de las endemias que afecten a sus habitantes, colaborando con aquellas a su total erradicación;

d).- Crear y fomentar centros asistenciales como hospitales, clínicas, dispensarios, hospicios, asilos, casas de cuna y guarderías infantiles;

e).- Combatir la desnutrición y deshidratación infantiles;

f).- Promover y coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas y privadas, o con los particulares, la atención y ayuda a personas indigentes o desamparadas;

g).- Prevenir y reprimir en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la adicción a las drogas, la prostitución y toda actividad que puede significar ataques o delitos contra la salud;

caso, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Consejo Tutelar de Menores del Estado;

b).- Vigilar que no se alteren los precios de los artículos de primera necesidad;

h).- Combatir la mendicidad y la vagancia;

i).- Vigilar que la inhumación de los cadáveres se verifique en los panteones y campos mortuorios, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que ocurrió la muerte, salvo el caso en que se trate de epidemia o enfermedades contagiosas, en el cual deberá procederse inmediatamente al sepelio y a la desinfección de los lugares en donde haya estado expuesto el cadáver; así como tener cuidado de que los sepulcros tengan la profundidad y espesor de muros debida;

c).- Cuidar de la seguridad y el orden de cines, teatros, paseos y centros de recreo, así como conceder licencias para espectáculos y vigilar que en ellos se cobren los precios autorizados y se desarrollen los programas previamente enunciados;

d).- Fomentar las actividades que propendan a exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrióticos de los habitantes del Municipio, en deporte en todas sus manifestaciones y la celebración de fiestas culturales y artísticas;

j).- Impedir que se practique la exhumación de cadáveres sin las precauciones facultativas necesarias y con las formalidades exigidas por la Ley y, en general atender el servicio de panteones; y,

e).- Celebrar ceremonias públicas para conmemorar hechos históricos de carácter nacional o local;

k).- Prevenir y combatir la contaminación ambiental.

f).- Organizar bibliotecas populares, museos y galerías artísticas;

VII.- En materia de Trabajo y Previsión Social;

g).- Editar todo género de publicaciones para la difusión de programas, informaciones y datos relacionados con la actividad del Ayuntamiento;

a).- Cooperar con las autoridades federales y estatales para la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus Reglamentos y demás disposiciones;

h).- Promover la difusión de documentos que exalten los valores cívicos del pueblo mexicano y en particular del sinaloense;

b).- Otorgar protección a los trabajadores no asalariados; y, combatir la desocupación promoviendo la creación de fuentes de trabajo; y,

i).- Coordinarse y colaborar en la realización de los eventos que se señalan en los incisos d), e), f), g), h), y en otros de la misma naturaleza, con la Dirección de Investigación y Fomento Cultural Regional del Estado de Sinaloa;

c).- Las demás que en esta materia les confieren las leyes.

j).- Colaborar con las autoridades competentes en la lucha por reprimir el charlatanismo;

IX.- En materia de Acción Social y Cultural;

a).- Conduvir a la defensa y protección de los menores de edad. En todo

k).- Promover la participación de los padres de familia en campañas que favorezcan

"EL ESTADO DE SINALOA"

vezcan la educación de sus hijos, el mejoramiento del hogar y de las relaciones familiares;

f).- Integrar el Consejo Local de Tutelas, de acuerdo con el Artículo 632 del Código Civil para el Estado; y,

g).- Favorecer la formación del patrimonio familiar, en los términos señalados por el Artículo 735, fracción I, del Código Civil para el Estado; y,

h).- Coadyuvar con las autoridades competentes a la regularización del estado civil de las personas.

X.- En materia de Rastros y Mercados:

a).- Atender la construcción y conservación de Rastros y Mercados, determinando sus zonas de ubicación;

b).- Atender el abasto en el Municipio, dictando las medidas de abastecimiento, conservación, distribución y venta de productos; y,

c).- Administrar los mercados dependientes del Ayuntamiento, vigilando la observancia de las normas sobre higiene y salubridad.

CAPITULO CUARTO.

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 22.- Para ser Presidente Municipal además de los requisitos que exige el Artículo 24 de esta Ley, se requiere satisfacer los que previene el Artículo 116 Bis de la Constitución Política del Estado. El Presidente Municipal es el representante legal del Ayuntamiento y el encargado de ejecutar sus resoluciones.

ARTICULO 23.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I.- Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento, tomando parte de las deliberaciones con voz y voto;

II.- Rendir el día 15 de diciembre de cada año, ante el Cabildo reunido en sesión solemne, un informe por escrito sobre el estado que guarde la administración municipal, del cual enviará copia al Gobernador y al Congreso del Estado;

III.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de los diversos ordenamientos municipales;

IV.- Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 130 de la Constitución Federal de la República;

V.- Tener bajo su mando la policía municipal, salvo lo dispuesto en el Artículo 65, fracción III de la Constitución Política Local;

VI.- Imponer a los infractores de los reglamentos de policía y buen gobierno, multas o arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe del cincuenta por ciento del salario que perciba en una semana.

VII.- PROMOVER LA CAPACITACION y perfeccionamiento del personal administrativo, con objeto de mejorar la eficacia de sus funciones;

VIII.- Vigilar que sean respetadas las jurisdicciones que se deriven de la división territorial del Municipio;

IX.- Formular las observaciones que estime pertinentes a los acuerdos del Ayuntamiento, y en caso de que éstos sean ratificados, cumplírselos debidamente, informando de su ejecución.

"EL ESTADO DE SINALOA"

-10-

X.- Tomar la protesta de ley a los funcionarios y empleados municipales;

XI.- Vigilar que la recaudación en todos los ramos de la Hacienda Municipal se realice con exactitud, cuidando de que los egresos se efectúen con estricto apego al presupuesto;

XII.- Librar con el Regidor Comisionado de Hacienda, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;

XIII.- Prevenir y combatir la práctica de juegos prohibidos de acuerdo con la Ley de la materia y vigilar que los permisos se instalen y funcionen, previa la autorización correspondiente;

XIV.- Solicitar del Ejecutivo de Estado, en casos especiales, el auxilio de la policía judicial;

XV.- Visitar cuando menos dos veces al año, los centros poblados del Municipio para enterarse del estado que guardan los servicios públicos y conocer los problemas que presentan los vecinos;

XVI.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;

XVII.- Aplicar sanciones por las infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones, en los términos que tales ordenamientos establezcan;

XVIII.- Mantener el orden público, previniendo o impidiendo los actos que puedan perturbar la paz y la tranquilidad pública;

XIX.- Prestar auxilio a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones;

XX.- Atender la conscripción militar nacional, en auxilio de las autoridades y conforme a la ley relativa;

XXI.- Calificar las infracciones e imponer las sanciones establecidas por los reglamentos de la materia; y,

XXII.- Las demás que establezcan esta ley y demás disposiciones legales.

CAPITULO QUINTO

DE LOS REGIDORES

ARTICULO 24.- Para ser Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Estar vecindado en la municipalidad de que se trate, cuando menos un año inmediatamente antes de la elección; y,

III.- No tener empleo, cargo o comisión de Estado o municipalidad ni mando de fuerza pública en el municipio, por lo menos tres meses antes de la elección.

ARTICULO 25.- Son facultades y obligaciones de los Regidores, las siguientes:

I.- Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento;

II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 de esta Ley;

III.- Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento;

IV.- Proponer las medidas que estimen convenientes para la mayor eficacia y mejoramiento de la administración municipal;

V.- Participar en la vigilancia del manejo de los fondos del Municipio;

VI.- Inspeccionar y vigilar los ramos administrativos a su cargo, informando al Ayuntamiento de las deficiencias que hallaren; y,

VII.- Las demás que les señale esta Ley y demás disposiciones legales.

CAPITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 26.- Para el estudio y resolución de los problemas municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros. Estas serán permanentes o transitorias. Las comisiones permanentes serán designadas en la primera sesión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

ARTICULO 27.- Las comisiones permanentes serán desempeñadas por los Regidores durante el periodo de su ejercicio constitucional y serán las siguientes:

- I.- Gobernación;
- II.- Hacienda;
- III.- Comunicaciones y Obras Públicas;
- IV.- Industria, Comercio y Artesanías;
- V.- Agricultura y Ganadería;
- VI.- Educación;
- VII.- Salubridad y Asistencia;
- VIII.- Trabajo y Previsión Social;
- IX.- Acción Social y Cultural; y,
- X.- Rastros y Mercados.

ARTICULO 28.- Las comisiones transitorias serán designadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de determinado asunto, la realización de una labor específica o el desempeño de una comisión oficial.

ARTICULO 29.- Las comisiones podrán ser unitarias o colegiadas. Cuando sean unitarias, se designará un suplente.

ARTICULO 30.- Las comisiones someterán los dictámenes, asuntos y disposiciones de sus respectivos ramos a la consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, según corresponda, para que dicten las resoluciones pertinentes.

ARTICULO 31.- Las comisiones no tendrán por sí solas facultades ejecutivas, salvo que en casos especiales así lo acuerde el Ayuntamiento, a solicitud expresa del Presidente Municipal.

ARTICULO 32.- El Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 33.- Cada Ayuntamiento tendrá un Secretario que nombrará fuera de su seno.

ARTICULO 34.- Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos que señala el Artículo 24.

ARTICULO 35.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

I.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 13 de esta Ley.

II.- Despachar y autorizar los asuntos de la competencia del Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal;

III.- Asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas correspondientes;

IV.- Informar diariamente de todos los asuntos que reciba, al Presidente Mu-

municipal para acordar el trámite que proceda;

V.- Expedir los documentos y certificaciones que acuerden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

VI.- Firmar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

VII.- Informar en la primera sesión mensual del Ayuntamiento de los asuntos que hayan pasado a comisión, así como de los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes; y,

VIII.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTICULO 36.- El Secretario del Ayuntamiento en sus faltas temporales que no excedan de treinta días, será suplido por el Oficial Mayor. Faltando éste o siendo la falta por más tiempo del indicado, el Ayuntamiento nombrará un Secretario Interino.

CAPITULO OCTAVO.

DE LA OFICIALIA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 37.- Cada Ayuntamiento tendrá un Oficial Mayor que nombrará fuera de su seno.

ARTICULO 38.- Para ser Oficial Mayor del Ayuntamiento se requieren los mismos requisitos que para ser Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 39.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor, las siguientes:

I.- Suplir las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento, que no excedan de treinta días, con las mismas atribuciones de éste;

II.- Atender el manejo del personal administrativo del Ayuntamiento;

III.- Tramitar las licencias y autorizaciones cuya expedición corresponda al Ayuntamiento;

IV.- Atender todos los asuntos de su competencia, acordando previamente con el Secretario del Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

V.- Atender todos los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal; y,

VI.- Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

CAPITULO NOVENO

DE LA TESORERIA MUNICIPAL

ARTICULO 40.- La Tesorería Municipal es el único Organismo de recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento y estará a cargo de un Tesorero Municipal que nombrará y removerá libremente el Ayuntamiento.

ARTICULO 41.- Para ser Tesorero Municipal se requiere:

I.- Satisfacer los requisitos señalados en el Artículo 124 de la Constitución Política Local.

II.- Tener conocimiento de contabilidad y materia fiscal; y,

III.- No haber sido condenado en juicio por delitos cometidos por funcionarios públicos o por delitos en contra de las personas en su patrimonio.

ARTICULO 42.- Corresponde al Tesorero Municipal:

I.- Mantener al día los asuntos económicos relacionados con las finanzas del Ayuntamiento, llevando las estadísticas y cuadros comparativos de los ingresos

y egresos, a fin de preveer los arbitrios y regular los gastos;

II.- Formular oportunamente el proyecto de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, incluyendo los relativos a los organismos, instituciones o dependencias cuyo sostenimiento esté a su cargo;

III.- Custodiar y administrar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros arbitrios señalados por la Ley de Ingresos Municipales y demás ordenamientos;

IV.- Imponer las sanciones que correspondan con infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería;

V.- Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la Cuenta Pública anual;

VI.- Intervenir en los estudios de planeación financiera del Ayuntamiento, evaluando las necesidades, posibilidades y condiciones de los financiamientos internos y externos de los programas de inversión;

VII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos, efectuando los pagos que procedan con cargo a las partidas del mismo. Los comprobantes correspondientes deberán estar visados por el Regidor Comisionado de Hacienda y aprobados por el Presidente Municipal;

VIII.- Reemitir al Congreso del Estado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la cuenta de gastos del mes anterior, acompañando los comprobantes respectivos; y,

IX.- Todo lo demás que se relaciona con la Hacienda Pública Municipal o que lo enajenen las leyes o reglamentos.

ARTICULO 43.- El Tesorero Municipal ejercerá las tareas y facultades que se consignan en el artículo anterior, por conducta de las dependencias Impesitivas,

Recaudadoras, Técnicas y Administrativas de la propia Tesorería, sin más formalidad que una comunicación escrita, salvo que la Ley o los Reglamentos exijan formalidades especiales.

ARTICULO 44.- El Ayuntamiento podrá establecer Colecturías de Rentas Municipales que auxilien a la Tesorería, las cuales quedarán subordinadas a ésta.

ARTICULO 45.- Para garantizar el ejercicio de sus funciones, el Tesorero Municipal y todo funcionario que tengan a su cargo el manejo de fondos municipales, otorgarán garantía cuya forma y monto será determinada por el Ayuntamiento y la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado.

ARTICULO 46.- Cuando el Ayuntamiento o el Presidente Municipal ordenen algún gasto que no reúna los requisitos legales, el Tesorero se abstendrá de hacer el pago, fundando su abstenencia por escrito; pero si aquellos insistieren en su orden, lo efectuará bajo la responsabilidad de quien lo dicte.

ARTICULO 47.- Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar la Hacienda Municipal, se mandará practicar la auditoría correspondiente.

CAPITULO DECIMO.

DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 48.- Cuando la amplitud y diversidad de los asuntos administrativos de un Ayuntamiento lo justifiquen, el Presidente Municipal podrá ser auxiliado por un Secretario de la presidencia.

ARTICULO 49.- Para ser Secretario de la Presidencia Municipal se requieren los mismos requisitos que para ser Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 50.- Serán facultades y obligaciones del Secretario de la Presidencia, las siguientes:

I.- Estudiar y dar forma a los acuerdos del Presidente Municipal;

II.- Llevar un registro de los acuerdos y resoluciones que dicte el Presidente Municipal;

III.- Velar por el cumplimiento del Reglamento de Policía y buen gobierno del Municipio;

IV.- Promover y realizar estudios históricos, jurídicos, sociales y económicos del Municipio;

V.- Atender las consultas interesadas que le formen las dependencias administrativas del Ayuntamiento, siempre que dicha función no esté encomendada expresamente a otra dependencia;

VI.- Controlar y vigilar la compilación de Leyes, Decretos, Reglamentos, Diarios Oficiales de la Federación y Entidades Federativas, el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como las circulares y acuerdos relativos a los distintos ramos de la administración municipal y demás disposiciones que señalen atribuciones al Ayuntamiento;

VII.- Formular los expedientes del caso, para tramitar las solicitudes para la fijación de las categorías políticas de los centros poblados del Municipio;

VIII.- Coadyuvar en los estudios tendientes a fijar y preservar los límites del Municipio; y,

IX.- Las demás que le encomiende el Presidente Municipal.

En los Ayuntamientos que no haya Secretario de la Presidencia, las atribuciones que correspondan a éste se realizarán por el Secretario del Ayuntamiento, por el Oficial Mayor, o por ambos a juicio del Presidente Municipal.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS SINDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES

ARTICULO 51.- Las Sindicaturas y Comisarias a que se refiere el Artículo 5 de esta Ley, serán administradas por Síndicos y Comisarios, respectivamente, nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento.

ARTICULO 52.- En cada Cabecera de Sindicatura y de cada Comisaria habrá, respectivamente, un Síndico Municipal y un Comisario Municipal, quienes deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento.

ARTICULO 53.- Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán dentro de los límites de su jurisdicción, las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos;

II.- Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su administración;

III.- Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los estados de necesidad y urgencia que se susciten en sus jurisdicciones;

IV.- Tener bajo su mando a los agentes del Cuerpo de Policía adscritos a sus respectivas jurisdicciones;

V.- Castigar las infracciones y aplicar a los infractores las sanciones correspondientes, informando de ello oportunamente al Presidente Municipal para su revisión;

VI.- Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de las diversas ramas municipales;

VII. Vigilar que en su jurisdicción no se alteren la tranquilidad y orden públicos, e imponer a los infractores de los reglamentos gubernativos arrestos hasta por treinta y seis horas o multas que, no pudiendo exceder del importe del cincuenta por ciento de sus salarios, si el sancionado es jornalero u obrero, en caso de no cubrirse, podrán ser permutadas hasta por quince días de arresto. Para ésto último, se requerirá la autorización del Presidente Municipal;

VIII. Inspeccionar el funcionamiento de las dependencias de la Sindicatura, proponiendo al Presidente Municipal las medidas que tiendan a mejorarlo; y,

IX. Las demás que señalen las leyes y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA POLICIA PREVENTIVA

MUNICIPAL

ARTICULO 54.- En cada Municipio habrá un Cuerpo de Policía que se integrará con un Inspector y el personal que determine el Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 55.- Son facultades y obligaciones de la Policía Municipal:

I.- Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;

II.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

III.- Hacer respetar las buenas costumbres;

IV.- Auxillar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales, y a las Administrativas cuando sea requerido para ello; y,

V.- Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen por oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia;

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LOS BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 56.- El Municipio tiene plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes necesarios para la prestación de los servicios públicos que le correspondan.

ARTICULO 57.- Los bienes que constituyen el patrimonio municipal se clasifican como bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

ARTICULO 58.- Son bienes de dominio público, los siguientes:

I.- Los de uso común;

II.- Los inmuebles destinados a un servicio público municipal; y,

III.- Los muebles que por su naturaleza no sean sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, archivos, libros raros, piezas históricas o arqueológicas, obras de arte y las piezas artísticas y valiosas de los museos.

ARTICULO 59.- Son bienes de dominio privado de los Municipios, los que ingresen a su patrimonio por cualesquiera de los medios de adquisición de la propiedad, y que no están destinados a un servicio público.

ARTICULO 60.- Los bienes de dominio público de los Municipios, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los bienes de dominio público o privado

que lo sean por disposición de la autoridad y no por su naturaleza, sólo podrán ser enajenados en los términos de la Ley de la materia.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

MUNICIPALES

ARTICULO 61. Los funcionarios y empleados municipales son responsables por los delitos del orden común que cometan, así como por delitos, faltas y omisiones en que incurran durante el desempeño de sus funciones, en los términos de Ley.

ARTICULO 62. La destitución o suspenión de todo Ayuntamiento y de alguno o más Regidores, sólo podrá ser decretada por el Congreso del Estado.

ARTICULO 63. Las responsabilidades oficiales serán exigibles durante el periodo del ejercicio del funcionario o empleado respectivo y dentro de un año inmediatamente después de concluido.

ARTICULO 64. Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad competente, los delitos y faltas cometidos por los funcionarios y empleados municipales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Se aboga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa expedida por el Congreso del Estado, mediante decreto número 245 de fecha 15 de enero de 1912, publicada en el ejemplar número 84 de fecha 23 de julio de 1912 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se aboga el decreto número 128 de 21 de diciembre de 1931, mediante el cual se fija la categoría a los núcleos de población del Estado de Sinaloa.

ARTICULO TERCERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Prof. Ramon Alberto Monjardin
Monjardin.

Diputado Presidente

Bruno Radamés García Gámez.

Diputado Secretario

Victor Bodart Angulo

Diputado Secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado

ALFONSO G. CALDERON

El Secretario General de Gobierno

LIC. MARCO A. ARROYO CAMBERO.